



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01288-2016-0-
2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

VASQUEZ SANDOVAL, PALMIRA KELLY

ORCID: 0000-0001-8586-4366

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

Vasquez Sandoval, Palmira Kely

CODIGO ORCID

0000-0001-8586-4366

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**HOJA DE FIRMA DEL
JURADO EVALUADOR Y
ASESOR**

.....
Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

.....
**Mgtr. Centeno Caffo,
Manuel Raymundo**
Miembro

.....
Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio
Jesus
Miembro

.....
Mgtr. . Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a Dios por
Darme la vida y por toda la bendición
De estar aquí con buena salud a pesar
de todo Lo malo que está pasando en
mi País.

A mis padres, mis hijos, a mi
Universidad Católica de los
Ángeles de Chimbote, a mis
docentes, porque todos
forman parte de mí vida y
por todo su apoyo para
realizar mi carrera
Profesional.

DEDICATORIA

Lo dedico a Dios por darme todo el
Esfuerzo, la inteligencia, la fortaleza
A mis padres, mis hijos, a mis Docentes
Por todas las tutorías, la paciencia de
Enseñarme, para lograr mi meta que es de
Llegar a ser una gran profesional.

RESUMEN

La tesis en estudio tuvo como objetivo general la investigación de la calidad de las sentencias, de primera instancia, y segunda instancia, Así como también determinar la Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia, Sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de diseño no experimental en el expediente N° 01288-2016-0-2501-PJ-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022, la metodología, es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Es de tipo, cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio, descriptivo, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, filiación extramatrimonial, pensión, proceso, motivación de sentencia.

ABSTRACT

The thesis under study had as a general objective the investigation of the quality of the sentences, of first instance, and second instance, as well as to determine the Quality of the Sentences of first and second instance, On extramarital filiation and food, in the normative parameters , doctrinal and jurisprudential, is of non-experimental design in file No. 01288-2016-0-2501-PJ-FC-02; Judicial District of Santa - Chimbote 2022, the methodology is non-experimental, retrospective and cross-sectional design. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive level, the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling; data was collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and decisive part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high, very high; and of the judgment of second instance: they were very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key word: food, quality, extramarital affiliation, pension, process, reason for sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCION	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.2.. BASES TEÓRICOS.....	24
2.2.1. Aspecto sustantivo de las sentencia en análisis.....	24
2.2.1.1. La familia.....	24
2.2.1.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.1.2. El Derecho de familia.....	24
2.2.1.1.3. El Derecho de la familia en el Perú.....	24
2.2.1.1.4.El parentesco.....	25
2.2.1.2. La filiación extramatrimonial.....	26
2.2.1.2.1. Definición.....	26
2.2.1.2.2. Marco legal.....	27
2.2.1.2.3. Paternidad Extramatrimonial y su Determinación.....	27
2.2.1.3. Pensión de alimentos.....	28
2.2.1.3.1. Marco normativo.....	28
2.2.1.3.2. Obligados a prestar alimentos.....	29
2.2.1.3.3. Competencia.....	29

2.2.1.3.4. Extinción de la obligación alimentaria.....	29
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	30
2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia.....	30
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	30
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	30
2.2.2.1.2. La competencia.....	30
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	30
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2.1.2.3. Caracteres de la competencia.....	31
2.2.2.1.3 .El proceso.....	31
2.2.2.1.3.1Concepto.....	31
2.2.2.1.3.2 Elementos del debido proceso.....	31
2.2.2.1.3.3Funciones Procesales.....	32
2.2.2.1.3.3.1. Función Privada del Proceso.....	33
2.2.2.1.3.3.2.Funciones Publica del Proceso	33
2.2.2.1.4. El proceso de filiación extramatrimonial según las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1.4.1. Normatividad.....	39
2.2.2.1.4.2. Responsabilidad Civil.....	39
2.2.2.1.4.3. Finalidad del Objetivo Procesal Civil.....	40
2.2.2.1.4.4 Características del Proceso Civil.....	40
2.2.2.1.4.5. Plazo en el proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial....	42
2.2.2.1.4.6. Órgano competente en el reconocimiento del proceso de filiación Extramatrimonial.....	43
2.2.2.1.4.7. Tramite	43
2.2.2.1.4.7.1. La demanda	44
2.2.2.1.4.7.1.1. La demanda en el proceso judicial en estudio	44
2.2.2.1.4.7.1.2. Contestación de la demanda en el proceso en estudio.....	45
2.2.2.1.4.8. Medios de prueba en el proceso de filiación.....	45
2.2.2.1.4.8.1. Los medios de prueba presentados por la demandante en el proceso.....	48

2.2.2.1.4.9. La sentencia.....	49
2.2.2.1.4.9.1. Definición.....	49
2.2.2.1.4.9.2. Clases de sentencia.....	49
2.2.2.1.4.9.3. Características.....	50
2.2.2.1.4.10. Medios Impugnatorio.....	51
2.2.2.1.4.10.1. Definición.....	51
2.2.2.1.4.10.2. Clases de medios impugnatorios.....	51
2.2.2.1.4.10.3. Medio impugnatorio ejecutado en la sentencia en estudio.....	52
2.2.2.1.4.10.4. Principio Básicos del sistema impugnatorio.....	53
2.2.2.1.4.11. Etapa decisoria.....	54
2.2.2.1.4.11.1. Definición.....	54
2.2.2.1.4.11.2. Sentencia de segunda instancia.....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	54
2.4. HIPÓTESIS.....	57
2.4.1. Hipótesis General.....	57
2.4.2. Hipótesis Específicos.....	57
III. METODOLOGÍA.....	58
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	58
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	58
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	60
3.4. Fuente de recolección de datos.....	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	60
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	61
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	61
3.6. Consideraciones éticas.....	61
3.7. Rigor científico.....	62

3.8. Principios éticos.....	64
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de los resultados.....	97
5. CONCLUSIONES.....	102
Referencias Bibliográficas.....	104
ANEXO 1: Sentencia de primera y segunda instancia copiada en Word.....	108
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Primera Instancia y Segunda Instancia.....	136
ANEXO 3: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección organización de los datos y determinación de la variable.....	144
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético.....	159

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	70
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.....	75
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.	78
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extrajudicial y fijación de alimentos, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.	82
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	90
Suma de los cuadros	123
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.....	93
Suma de los cuadros	456
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación extrajudicial y fijación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.....	95

I. INTRODUCCION

En cuanto nos enfocamos sobre en la administración de justicia en nuestro país, podemos darnos cuenta que hay mucha ineficiencia, a nivel nacional, al igual que en otros países del mundo, como se puede demostrar en los diferentes países que tenemos en mención, tanto en el ámbito civil, como penal, etc. Las deficiencias sobre la administración de justicia de nuestro país, son los mismos problemas que ocurren en los países latinoamericanos en cuanto a los tiempos hay mucha similitud y en otros aspectos. La tesis en estudio tuvo como objetivo general la investigación de la calidad de las sentencias, de primera instancia, y segunda instancia, Así como también determinar la Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia, Sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, es de diseño no experimental en el expediente N° 01288-2016-0-2501-PJ-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022, para ello se determinó con una lista de cotejo según los parámetros normativos, doctrinales, y jurisdiccionales.

En el contexto Internacional:

La revisión judicial de la acción administrativa en Chile ha reconocido el desempeño institucional múltiple de las funciones propias de la jurisdicción. La evolución de la justicia administrativa en nuestro país, ha dado lugar a una escuela contencioso-administrativo en el que intervienen procesos que la doctrina ha denominado como generales. (Schleef, 2017)

Por su parte, en América Latina, en un estudio realizado por Rico y Salas (s.f.) para —El Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU) se destaca, la importancia de la administración de justicia en el proceso de democratización en la década de los 80 y los problemas similares de carácter normativo, social, económico y político que enfrentaron los países de

este sector, los cuales se pasa a describir: En lo normativo se hallaron, a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No había coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto de haber normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En relación al Principio de Independencia Judicial, aún era un tema en tela de juicio por la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Asimismo, existían presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia; todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no había información sistemática y permanente; así como sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo aún, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces, en algunos países el número no era suficiente para la población; la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. A esta situación, se sumaban la corrupción, que en México y Argentina se le llama —la mordida y en el Perú —coima; la influencia política; el Compadrazgo, las relaciones de amistad y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En el Perú:

Según Violeta Bermúdez Valdivia indica; que en el Perú nos encontramos con una realidad en la administración de justicia ajena a la consagrada en la Constitución Política del Perú, planteándose objetivos que han sido criticados en diversas oportunidades por su incumplimiento empezando por los organismos de justicia, las autoridades y los integrantes de las diferentes instituciones de la sociedad lo cual ha generado falta de credibilidad que realmente existe una justicia para todos; también nos encontramos con una alicaída realidad de muchos sitios del Perú no cuentan con las instancias donde puedan solicitar la aplicación de sus derechos. En el Perú existen los organismos para la solución de controversias. Es potestad del Estado plantear la solución a los conflictos y brindar tranquilidad a la sociedad.

Según Pásara, (2010), en los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un —viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Si hablamos de calidad, está orientada a probar que el artículo 367° del código civil peruano tiene deficiencias en su redacción, porque prescribe que la acción para contestar la paternidad corresponde al marido. luego agrega, que sus herederos y sus ascendientes pueden iniciarla si él hubiese muerto antes de vencerse el plazo (90 días) señalado en el artículo 364° del mismo cuerpo de leyes, el cual expresa un carácter restrictivo y muy cuestionable, podemos decir que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos, actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Alcázar (2009) sostiene que La expresión: administración de justicia envuelve por sí misma un equívoco puesto que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu.

Empero, este término conlleva hacer referencia directa a la actividad de administración en general.

Desde luego es distinta del ejercicio de una potestad o poder. Lo manifestado anteriormente, hace referencia a las decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos (Alcázar, 2009).

Herrera (2014) comenta que la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que conforman el sistema judicial o de administración de justicia, pone en duda el trabajo que se elabora desde estos órganos de justicia para garantizar la seguridad jurídica.

El Poder Judicial a través de su presidente expresa que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad de su servicio de justicia, pues ello crea una percepción negativa de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad jurídica existente.

Esta valoración individual es básica para la línea de valoración denominada Administración de justicia en el Perú; es decir algo del Manual de Metodología de la Investigación, en este sentido, este trabajo de investigación se adquiere de la línea antes mencionada y su objeto de estudio es un ciclo legítimo, incidiendo en la idea de las decisiones que dan los órganos jurisdiccionales a En solicitud de garantizar que las opciones lícitas no solo se aclimatan a los puntos de corte regularizantes, doctrinales y jurisprudenciales; sin embargo a pesar de dar tranquilidad y seguridad a la población en su sistema de asociación de valores, ya que una administración de justicia mejor que la media se refleja en la calidad que otorgan los funcionarios

públicos de justicia a sus sentencias, ya que ambos se reconocen desde la sentencia. Es un simple Aspecto de mejora constante de la administración de justicia.

Se formuló una pregunta de investigación, la cual es, a su vez, **el enunciado del problema:** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales apropiados, en el expediente n° 01288-2016-0- 2501-jp-fc-02; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Objetivo General. – Se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros, normativos, doctrinales y jurisprudenciales apropiados, en el expediente n°01288-2016-0-2501-jp-fc-02; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022

Objetivos Específicos. - Para lograr el objetivo general, se estableció destinos explícitos con respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto a la sentencia de segunda instancia.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La afiliación digna espera, en diferentes perspectivas, un tema poco común que comienza con diferentes segmentos, tanto lícitos como autoritarios, en un trabajo que se queda corto en la estructura de cualidades; Además, falta claridad en la inspiración motivación de los objetivos dados por estos órganos jurisdiccionales.

En este nuevo contexto, el estudio es relevante porque la administración de justicia necesita ser analizada desde el mecanismo oficial por el cual el poder judicial manifiesta sus decisiones finales: las sentencias; esto, acorde con la línea de investigación elaborada por la universidad. El trabajo se propone un análisis crítico con el fin de mejorar la calidad de sus decisiones. Para ello se tiene en cuenta parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La importancia de la administración de justicia, tiene que ser clara en su objetivo general, ya que el análisis es la idea legítima por el poder judicial, por ello tiene que mejorar aún más; La investigación es apropiada por la forma en que tiene un impacto social, ya que, al tener un carácter inigualable por el poder judicial, conllevando a los parámetros jurisprudenciales, normativas, y doctrinales.

Sin embargo, desde hace unos años, con la reforma general del sistema de justicia, se ha tratado de mejorar en parte esta percepción, para ello se conformó la Junta Nacional de Justicia (JNJ), que sustituirá al anterior "Consejo Nacional de Justicia". La Magistratura "quien se encargó de nombrar y ratificar a los jueces del país. Las reformas se originaron por la gran cantidad de casos de corrupción que presentó este organismo. Asimismo, el examen presenta una meticulosidad lógica, pues se atiende completamente a las necesidades de una investigación de género mixto, de nivel exploratorio-inconfundible y de configuración no probatoria; probar el uso de la estrategia lógica.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Pulla, (2016). Ecuador. Investigo. “EL DERECHO A RECIBIR RESOLUCIONES MOTIVADAS”, en lo cual concluyo: La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad, es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias, se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigado: debido procedimiento y precepto del incentivo de sentencias / sentencias; En esta investigación, basadas totalmente en

resoluciones emitidas en ciertos casos, el escritor argumenta que el debido método y las garantías fundamentales asociadas con los derechos humanos carecen de efectividad y software sensible, a fin de que necesariamente sean respetados y respetados por todos, en cualquier otro caso, se violaría la garantía fundamental consagrada en el Código Político. El debido método de derecho, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno y global como una garantía fundamental para garantizar la seguridad de los derechos esenciales, en todas las situaciones.

Angulo, (2011). España. Investigo. “DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE Y DURACIÓN EXCESIVA DEL JUICIO”, en lo cual concluyó: En cuanto a la jurisprudencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha tenido un aporte trascendental, ha establecido la imposibilidad de determinar la razonabilidad de los plazos en abstracto y para ello ha elaborado una serie de criterios que definen la razonabilidad de la duración del juicio, como son: la complejidad del proceso, o de la actuación demorada, el comportamiento de las partes y la conducta del órgano jurisdiccional.

La declaración judicial de existencia de dilaciones indebidas, omisiones injustificadas, retardación de justicia, retardo judicial, o cualquiera que sea el término que se adopte, además, de dar lugar en su caso a la libertad de quien aún estuviera detenido sirve de título para acreditar el funcionamiento anormal de la administración de justicia y con ello solicitar la oportuna pretensión de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que el ciudadano haya sufrido a causa de la demora. Esto da lugar a la solicitud de responsabilidad civil del juez o bien de responsabilidad patrimonial del Estado, siempre que concurren los requisitos exigidos para que proceda la indemnización.

Sin embargo, los cambios legislativos pueden lograr algunos objetivos de la reforma establecer un presupuesto adecuado para el sector justicia; crear nuevas instituciones o lograr el equilibrio apropiado entre el Poder Ejecutivo y su obligación de garantizar

el respeto pleno de los derechos humanos, a la vez que proporcionar a sus ciudadanos elementos esenciales de seguridad como recursos de exigibilidad o la desjudicialización de algunas conductas. Pero no puede es caerse en el equívoco del fetichismo judicial explicado por Binder de que modificar la ley es suficiente para cambiar la realidad”.

En tanto que la responsabilidad del Estado en materia de funcionamiento anormal de la administración de justicia es objetiva, de manera que poco importa la conducta del agente causante del daño siempre que se demuestre la existencia de un nexo causal entre la actuación de la administración y el daño o perjuicio producido, debiéndose excluir el reconocimiento de molestias, afecciones leves o incomodidades sin relevancia suficiente. Por otro lado, un aporte innegable del Tribunal Constitucional español a la jurisprudencia es que excluir del derecho a un plazo razonable las dilaciones originadas por defectos de estructura de la organización del Poder Judicial, es tanto como dejar sin contenido este derecho. Esta circunstancia no exonera al Estado del cumplimiento de su obligación de proveer de medios personales y económicos necesarios para dotar a la administración de justicia.

ANTECEDENTES NACIONALES

Giannetti, & Carrillo, (2001). Investigo. “SOBRE LA INMUTABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PROVENIENTES DEL PROCESO DE EJECUCIÓN”, en lo cual concluyo: “Mientras tanto, en el proceso de declaración judicial, el juez de primera instancia declaró fundada la demanda, lo cual fue confirmado por la Sala Civil correspondiente y, finalmente, desestimado el recurso de Casación planteado, adquirió la autoridad de cosa juzgada, es de precisar que esta última decisión se dio casi dos años después de haberse ejecutado la obligación”.

“Nos encontramos ante dos procesos de distinta naturaleza sobre los cuales se ha resuelto en sentidos opuestos, en el primer caso, el juez ordenó ejecutar una obligación mientras ésta venía siendo cuestionada en un proceso distinto, en el cual finalmente se declaró que dicha obligación se había extinguido”.

“Esta decisión es el resultado de un proceso iniciado con anterioridad al de ejecución pero que concluyó mucho después, perjudicando a la empresa que había ejercido su derecho válidamente y que nunca debió ser ejecutada”.

Villadeza, (2018). Investigo. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del distrito judicial de San Martín – Rioja. 2018”, en lo cual concluyo: “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho”, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas, de la experiencia, no se encontró.” Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos”: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

ANTECEDENTES LOCALES

JARA, (2019). Investigo. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00855-2014-

0-2501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019, en lo cual concluyo: Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta, y en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, “del porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos”: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

RODRIGUEZ, (2019). Investigo. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 10625-2015-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019, en lo cual concluyo: “Se da por concluida la calidad de Sent. De 1ra y 2da inst. sobre el Exp. En estudio, fueron ambas de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente análisis, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad.; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Aspecto Sustantivo De Las Sentencia En Análisis

2.2.1.1. La Familia

2.2.1.1.1. Concepto

Aguilar, (2010). *Es institución natural, jurídica y social que constituye la célula de la sociedad y que está formada por las personas que se encuentran unidas por un vínculo de parentesco*. La ley otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas para garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos y obligaciones de sus miembros entre sí, (pág. 109).

2.2.1.1.2. El Derecho De Familia

El derecho de familia puede definirse desde los ángulos diferentes:

Objetivamente: es un conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar.

Subjetivamente: es una sucesión de poderes de carácter jurídico que pertenecen exclusivamente a la familia.

2.2.1.1.3 El Derecho De Familia En El Perú

a) Periodo Preincaico

En este periodo, el ayllu fue la organización familiar característica de todas las culturas preincaicas. Consistía en un conjunto de familias que estaban unidas por un vínculo de sangre, territorio, de lengua de religión, de interés económicos o de totemismo.

b) Periodo Incaico.- La familia tuvo como base el sistema del matrimonio monogámico. La excepción de esta regla era la situación del inca y de determinados miembros de la nobleza, que practicaban la poligamia. Se distinguían tres tipos de matrimonios: el del soberano Inca, el de la nobleza y del pueblo.

c) Periodo Virreinal.- Cuando empezó a regir el ordenamiento jurídico que impuso la corona: La Recopilación de las Leyes de Indias, Las Leyes de Toro, el Fuero Juzgo, las Partidas, entre otras disposiciones, se adoptó el sistema matrimonial monogámico, y este matrimonio era perfectamente válido, siempre que hubiera observado la solemnidad canónica. En esta época se advirtió un marcado carácter religioso.

d) Periodo Republicano.- El primer atisbo serio de codificación lo constituyó el proyecto de Manuel Lorenzo de Vidaurre que consideró al matrimonio como un contrato civil y rechazó su carácter esencialmente religioso, estableció como impedimento la avanzada edad de los contrayentes, eliminó la diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos y declaró como obligatorio el reconocimiento de la paternidad. No obstante su avance legislativo, este proyecto no fue aprobado. (pag. 109-110).

2.2.1.1.4. El Parentesco

Águila, (2010). *Es una institución básica del derecho de la familia que consiste en el vínculo existente entre las personas, en virtud de tres circunstancias: la consanguinidad, la afinidad, o la adopción.* (pág. 111).

a) Clases

Parentesco consanguíneo. Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

Parentesco por afinidad. Se origina con el matrimonio. Es la relación familiar existente entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro.

Parentesco civil. Deriva del acto de la adopción, por la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

b) Efectos Jurídicos Del Parentesco

En el ámbito del Derecho Civil

Constituye presupuesto de impedimentos matrimoniales, tanto en la consanguinidad, como en la afinidad y la adopción, centro de los grados establecidos.

Es fuente del derecho alimentario en forma recíproca.

Confiere el derecho de ejercer la tutela y curatela legítima.

Es presupuesto de vocación hereditaria legítima.

Habilita para promover acciones de interdicción, declarar la ausencia, declarar muerte presunta, impugnar la paternidad y/ o maternidad, etc.

En el ámbito penal

Elemento integrante del tipo en el delito contra la familia, contra el estado civil, contra la patria potestad y por omisión de asistencia familiar.

Constituye elemento agravante del título de homicidio (constituyendo el delito de parricidio) y del delito de violación de la libertad sexual.

Constituye elemento atenuante en los delitos de hurto, apropiación ilícita y daños. (pág. 112).

2.2.1.2. FILIACIÓN

2.2.1.2.1 Definición

A.- Esto es, patria potestad, solo así el titular queda investido de la representación legal a todos sus afectos del menor. (p. 26).

B.-En este sentido, Ortiz R. (2005), en la siguiente definición de identificación: "En derecho civil, que corresponde a la filiación de la

popularidad individual y matrimonial en el bien conocido". Denotamos esta definición, elementos: la afiliación y El estado civil en el estándar. (P. 291).

C.- El derecho a los alimentos según corresponda.

2.2.1.2.2. Marco Legal

Águila, (2010). *Filiación Extramatrimonial, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio*. Los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad. (pág. 152).

2.2.1.2.3 Paternidad Extramatrimonial y su Determinación

- a) En principio, se entiende por tal (reconocimiento del hijo natural o extramatrimonial) aquella declaración hecha por ambos padres (o por uno de los aisladamente), por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las formas prescritas por las leyes... (Puig Peña, 1947, Tomo II, Volumen II: 66)
- b) El reconocimiento de la paternidad es un acto voluntario de quien lo hace, sea cual fuere el modo empleado dentro de los que la ley establece al efecto; es además un acto solemne, cuya forma externa garantiza su propia autenticidad. (Suarez Franco, 1999: Tomo II: 60.61)
- c) Según nos dice Monje, B., (2012) en el caso de la filiación no matrimonial, si ha sido de mutuo acuerdo por los progenitores, girara el mismo criterio que en la filiación matrimonial. Los progenitores estén de acuerdo. Si los padres de un recién nacido no son capaces de ponerse de acuerdo en orden de sus apellidos, será el funcionario encargado del registro quien le corresponda tomar la decisión última. (pág. 24).

e) La filiación produce sus efectos ser cuando no coincide la determinación legal de aquella registración (inscripción registral). Y solo con esta constatación formal derivaron los derechos de la relación de filiación. Esto es, patria potestad, solo así el titular queda investido de la representación legal a todos sus afectos del menor. (p. 26)

f) En este sentido, Ortiz R. (2005), en la siguiente definición de identificación: "En derecho civil, que corresponde a la filiación de la popularidad individual y matrimonial en el bien conocido". Denotamos esta definición, elementos: la afiliación y El estado civil en el estándar. (P. 291)

2.2.1.3 Pensión De Alimentos

2.2.1.3.1. Marco Normativo

El derecho a las comidas según la opinión de Ramos (2009), es el único que el reglamento ofrece a una persona segura para demandar a cualquier otra persona tenga los medios para ofrecerle lo que es necesario para su sustento de acuerdo con su rol social, y que tiene que no olvide como mínimo medios de vida, habitación, estado físico, vestimenta, educación primaria y dominio de medios, alternativo o profesional. (p. 71),

El "Art. 415° C.C." Señala que, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, una pensión alimenticia hasta la mayoría de edad, esta continuaría siempre y cuanto tuviera incapacidad física. El demandado puede solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez con igual o mayor grado de certeza. Si esta diera resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este artículo. (pág. 101)

El artículo 424° C.C., nos dice lo siguiente, Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en actitud de atender a su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (pág.110).

Artículo 472° C.C., Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, estudios en caso de los menores de edad.

2.2.1.3.2. Obligados a prestar alimentos

“El artículo 474°” C.C., Se deben alimentos recíprocamente:

1. los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

2.2.1.3.3. Competencia

2.2.1.3.3.1 Concepto

Castillo, (2018). Del Código de Niños y Adolescentes en el artículo 96°, es competente el juez de paz letrado (...), (pág. 678).

2.2.1.3.4. Extinción de la obligación alimentaria

Por llegar el alimentista a los 18 años, salvo que el hijo no se encuentre en condiciones de proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. En ese caso, la pensión alimenticia continuara vigente mientras dure tal incapacidad.

Por muerte del obligado; sin embargo, su herencia deberá seguir soportando la carga de los alimentos por un monto no mayor a la herencia que hubiera recibido el hijo de haber sido reconocido o declarado judicialmente.

Por muerte del alimentista. En ese caso, sus herederos están obligados a pagar los gastos de los funerales.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Flores, (1984). Del Latin: “jurisdicto”, que significa: “acción de decir el derecho”. En su sentido amplio, se identifica con la función específica de los jueces, así como los límites de su poder de juzgar, por razón de la materia o por la razón del territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer su función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en el fuero que le está legalmente atribuido. (pag.124).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Flores, (1984). En término generales, competencia es el límite del poder jurisdiccional, o sea, la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos, y bajo esa significación tan amplia, comprenden de la competencia de las autoridades políticas, administrativas, judiciales, etc. En sentido estrictamente jurídico, se refiere al poder y aptitud reconocida a un juez para conocer, instruir y juzgar un proceso. (pág. 310).

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia en el proceso de petición de paternidad extramatrimonial y como accesoria la pensión de alimentos de ha tramitado dirigido al juez competente el

Juez de Paz letrado (expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2.1.2.3. Caracteres de la competencia

Priori (s.f.) señala que los caracteres de la competencia son los siguientes:

- a. De orden publico
- b. Legalidad
- c. Improrrogabilidad
- d. Indelegabilidad
- e. Inmodificabilidad o perpetuatio

2.2.2.1.3 El Proceso

2.2.2.1.3.1 Concepto

Flores, (1984). Para la doctrina, en su acepción jurídica general, es el estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto. Es el instrumento esencial para que se realice a plenitud la fundación jurisdiccional. (pag. 347)

2.2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

Ticona, (1994). Corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo, y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles, El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.

La Pretensión

Echandia, H., (1984) nos dice que, el objeto de la pretensión lo constituye el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado), y por lo tanto, la tutela jurídica que se reclama, la razón de la pretensión es el fundamento que se le da, y se distingue en razón de hecho y de derecho, o sea, el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende y la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial (en lo civil, comercial, laboral, y contencioso administrativo) o el hecho ilícito que ha lesionado tanto el orden jurídico como los derechos subjetivos de la víctima y de sus causahabientes (en lo penal). (p- 123)

2.2.2.1.3.3. Las Funciones Procesales

Bermúdez, T., (2015) nos manifiesta que, usualmente, la practica judicial nacional sigue los cánones del modelo positivista exegetico, sobre todo por la costumbre y por la economía procesal que implica, así por ejemplo, es frecuente observar el uso del “chancado” de resoluciones, sobre la base de modelos “tipo” en los distintos despachos judiciales. (P.526).

2.2.2.1.3.4. Función privada del proceso

García, D., (2014). La doctrina y la práctica judicial han mitigado este principio y lo han desmedido de su interpretación y otras normas de delitos graves e incluso derechos esenciales. (p. 530)

2.2.2.1.3.5. Función pública del proceso

Monroy, G., (2009). El método es cada vez más el hecho legal de lo que las sociedades necesitan para remediar la validez de la regulación de sus Derechos material y asegurar, con la ayuda del significado, la efectividad del estado de derecho. (P. 155)

A.- Tutela constitucional del proceso

Alcalá, Z. (2012). El método es, utilizándose a sí mismo, una herramienta de protección de delitos graves. El aspecto extremo, se ha dicho, es que además de tan pronto como, la ley sucumbe a la manera y el dispositivo de tutela falla en su obligación. Esto ocurre, regularmente, por medio de la desnaturalización sensible de las mismas ideas que constituyen, en su objetivo, una garantía de justicia; sin embargo, en otros eventos, es la regulación procesal misma la que, por imperfección, priva a la característica de tutela. (P:123)

B.- Principios Aplicables en la Jurisprudencia

Artículo 139 ° 2 constitución. - Independencia en el ejercicio de la característica jurisdiccional. Ninguna autoridad también puede evitar un caso pendiente en el expediente judicial o entrometerse en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede invalidar soluciones que hayan pasado la autoridad de cosa juzgada, o disminuir las demandas del dispositivo, o modificar oraciones o escribir su ejecución. Esas disposiciones no tienen ningún efecto sobre el derecho de gracia o la fuerza investigativa del Congreso, cuyo ejercicio ya no necesita, sino que interviene en el procedimiento jurisdiccional o tiene algún impacto jurisdiccional. (P. 426).

C.- Principios del proceso y del procedimiento

Los conceptos generales de derecho pueden ser mayor prisión, pero en ningún caso son mayores delitos. Por lo tanto, estos son fenómenos Jurídicos cuyas funciones son: crear, interpretar y combinar el dispositivo para delitos graves. Pero, tales funciones pueden cumplirse más fácilmente siempre que los conceptos sean normas esenciales, trascendentes, regulares y tópicos, sin que sean básicamente fantásticas. Esas funciones son tan esenciales para la ley que su entrenamiento no se puede dejar al mal gobierno y al caos. Es de vital importancia que los mecanismos de generación de regulaciones se refieran a los consejos de objetivos, exactamente las pautas y las regulaciones de autocreatividad se expresan dentro de los principios legales populares. (Valencia 1993).

D.-los Principios procesales

Proponemos una interpretación innovadora de los principios, que les hace confiar en los valores vigentes en la sociedad y en su dinámica en un momento antiguo dado. Un principio de procedimiento familiar en un código puede ser útil siempre que penetre en la escena de los estilos de vida en sí mismo, atraiga cada día el drama de una red que aspira a ser mejor y, en poco tiempo, permite decidir el caso particular en justicia. Estos conceptos guían la esencia de lo que es un sistema judicial, en la medida en que su presencia en una orden procesal corresponde a la naturaleza del delito de este. (Monroy 2009).

E.- principio de Exclusividad y Función Jurisdiccional Obligatoria

El precepto también significa que si alguien es convocado por medio de un tribunal, siempre debe someterse a los procedimientos en oposición a él. Además, cuando el sistema termine, dicho personaje también estará obligado a cumplir con la elección emitida dentro del proceso del cual se convirtió en parte. En cualquier caso, ni su afición ni su omisión pueden lanzarlo adicionalmente del deber de cumplir con lo que se decide. Puede ser forzado a lograr eso, a través de la presión del país. (Monroy 2010).

F.- principio de la independencia de los tribunales

La única posibilidad que un órgano jurisdiccional- un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir su facultad para decidir. (Monroy 2010).

G.- Principio de imparcialidad de los tribunales

La frase imparcialidad se origina de la palabra imparcial, que significa "eso no siempre es componente". En realidad, la etimología es beneficiosa para descubrir el requisito de que la sala del tribunal seguramente no se verá afectada al reconocer cuál es el problema del conflicto y, además, de cualquier relación con las personas que participan en él. Exactamente, si bien el principio de imparcialidad se ve afectado después de que el método ha comenzado, los hechos o el expediente judicial idéntico pueden remediar el problema pidiendo que se supere la forma a algún otro marco o dejando su decisión personal de configurarlo, respectivamente.

(Monroy 2010).

H.- Principio de contradicción o escucha bilateral

Como resultado directo de este principio, podemos decir que en una sociedad civilizada una sentencia la decisión que regularmente se expide al final de un proceso judicial solo produce efecto respecto de las personas que han participado en el ejerciendo sus derechos o pudiendo haberlos ejercido. En concreto, este principio significa que un proceso solo será válido desde su inicio, en tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe , impugne y alegue al igual el demandante, durante el transcurso de todo el proceso. (Monroy 2010).

I.- Precepto de exposición

Millar (2012) El fundamento del principio de publicidad es que el servicio de justicia es un servicio social. Esto significa que lo que ocurre en los tribunales

no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad. Que se hace para se resuelvan los conflictos es decir, como se tramiten los procesos. (P. 186).

J.- Principios de tácticas obligatorias de trámites con la ayuda de la ley

Monroy, (2010). Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por lo tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público. (p. 182).

K.- Principio de Inducción de Resoluciones Judiciales

Echandia Todo el sistema de resolución de conflictos sustentaba en cuan afinada tuviera el juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (P. 66)

L.- Precepto del Componente Juzgado

Hitters (citado por Monroy 2010) refiere un requisito adicional para que la autoridad de la cosa juzgada acompañe a una resolución es decir es que se presente alguna de estas situaciones: sea que se hayan agotado todos los medios impugnatorios posibles de ser deducidos contra ella, sea que se trate

de una resolución inimpugnable o que haya transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna contra esta. Es decir, es un requisito que la resolución sea última, a pesar de lo cual, anotamos que la doctrina reciente no descarta, en determinadas circunstancias, su revisión judicial. (p.120)

M.- Principios del procedimiento

Como ya se expresó, los principios del procedimiento sirven para describir la naturaleza y contenido de los sistemas procesales civiles que fueron desarrollados en el capítulo anterior. Por esta razón, los principios que a continuación se detallan los hemos dividido atendiendo precisamente a los sistemas procesales ya descritos. Así, se citaran en primer lugar los principios del procedimiento que orientan un sistema privatístico y, posteriormente, los que informan y orientan un sistema publicístico. (Monroy 2010).

N.- Principios del Método que Orienta un Dispositivo Privado

Principio de la iniciativa de parte La máxima que todo extremo es perjudicial tiene en este caso mucho sentido. Así sin perjuicio del sistema procesal civil del que se trate siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del estado. (*nemo iudex sine acto* [no hay juez sin actor] o *wo kein klager ist auch kein Richter* [donde no hay demandante, no hay juez]). (Carnelutti, citado por Monroy 2010).

2.2.2.1.4 El Proceso de Filiación Extramatrimonial según las Sentencias en Estudio

2.2.2.1.4.1. Normatividad

Se han dado muchas definiciones a esta organización, algunas conceptuales, otras descriptivas; pero todos se proponen cubrir una nación de necesidad que existe dentro del Proceso alimenticio.

Larrea, H., J. (1985). En su contenido textual del derecho de familia del Ecuador que en el Diccionario de la regulación de normas puede haber una definición tomada los encabezados: “las asistencias que se dan alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud”. Ley 2, título 19, partida 4; ley 5, título, Partida 7

Nos dice Benjamín, Ll., (2010). En la propia regulación familiar, el instituto legal de comidas es uno de los máximos críticos y trascendentes, ahora sin duda es uno de los máximos ejercidos, y esto es lo que vemos cuando miramos el alcance del juicio de comidas al nivel de los tribunales de paz legales. Profesional, equipado para comprender estos procedimientos. (P. 394)

2.2.2.1.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

Es claramente establecido que la responsabilidad civil es una sola, existiendo como dos aspectos distintos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, teniendo en ambos como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.

-En este sentido la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. (Córdova; 2003: P -29,31).

2.2.2.1.4.3. Finalidad y Objeto del Proceso Civil

Una teoría mixta Guastavino & Cornejo, Ch., (...) aunque concluye que la regulación de alimentos es una propiedad que tiene material de contenido financiero y, en consecuencia, tiene la capacidad de regulación de pertenencias, sin embargo, ya no es una regulación de activos reales porque no experimenta la función de ser erga omnes, más que una ley de propiedad obligatoria, como las personas preocupadas por esta relación ahora no reconocen la sociedad completa sino unas pocas; sin embargo, cuando las comidas se colocan en el círculo del entorno familiar, tiene características de regulación privada y, por lo tanto, son millas que este derecho patrimonial obligatorio no puede transferirse, y nace con el individuo y se extingue con él, tendencias eminentemente de regulación personal.

2.2.2.1.4.4. Características del Proceso Civil

A.- Aguilar, Ll., (2010). Con la ayuda de la asociación extramarital, debemos aprehender el vínculo establecido entre padres e hijos que ya no lo hacen. Fueron concebidos dentro del matrimonio. Quienes suministran empuje hacia arriba a una asociación extramarital o ilegítima son los jóvenes de la madre soltera de una relación fuera del matrimonio. (P. 263).

- B.- Alternativamente, todas las pautas relacionadas con los jóvenes están impregnadas de su igualdad, ya sea matrimonial o extramatrimonial, según lo dispuesto con la ayuda de la carta política en el artículo 2, párrafo 2, y principalmente el artículo 6. Pero, esta Igualdad, como Ya hemos indicado, ya no sugiere dejar de lado la ubicación de estos niños en relación con su padre y su madre, algunos, procedentes de la relación de la boda y otros de madre y padre solteros.
- C.- Además, por que las instituciones de derecho de familia, tales como la patria potestad, autorización para matrimonio, tutela, entre otros, están regulados en función a la posición de los hijos respecto de sus padres. Así, por ejemplo, los criterios para el ejercicio de la patria potestad varían tratándose de matrimoniales o extramatrimoniales, así. En los primeros ejercen la patria potestad ambos padres en igualdad de derecho y responsabilidades; mientras que en los segundos, otros son los criterios para el ejercicio.
- D.- así, ejercerá la patria potestad el padre o la madre que los ha reconocido, y si ambos lo hubieran hecho, entonces tendrá que tenerse en cuenta el sexo, la edad del hijo. Cosa parecida ocurre con la tutela, donde la regulación difiere tratándose de menores que vienen de los padres casados, y aquellos que provienen de las familias no matrimoniales. Entonces tiene sentido aun la calificación de los hijos en matrimoniales y extramatrimoniales.
- E.- Antaño los hijos extramatrimoniales (llamados bordecinos) fueron clasificados en dos grandes grupos, los naturales o nacidos de padres que si

bien no estaban casado no tenían impedimento para casarse, y los espurios, procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio.

F.- A estos últimos se solía dividirlos en fornecimos que eran los adulterinos e incestuosos los sacrílegos procreados por personas por personas atadas por votos religiosos, y mánceres, Hijos de prostitutas. Fortuitamente, esas odiosas subclasificaciones han desaparecido, y hoy, como ya se dijo, se trata de describir el escenario del hijo en el matrimonio, o del único concebido y nacido fuera del matrimonio.

G.- El hijo Conyugal ha identificado a su madre, y con admiración a su padre, la presunción juega *pater es est quem nuptiae* demuestra, debido a que esto tiene como padre al esposo de la mujer que lo iluminó. Bueno, no sucede con aprecio al bebé extramatrimonial, que también pudo haber identificado a su madre, por el hecho del parto, sin embargo, con admirar al papá ahora no tiene ninguna presunción, porque la ley ya no protege los asuntos extramaritales.

H.-. Luego, establecer la datación filial paterna implicará, por un lado, un acto suelto y voluntario de detectar esta condición por parte del padre con admiración a su hijo, y si este no es siempre el caso, un movimiento de la prisión podría se requerirá para el órgano jurisdiccional reclamar esta datación filial parental. En consecuencia, la popularidad o la sentencia de paternidad son el método más útil de evidencia de paternidad. (p. 264).

2.2.2.1.4.5. Plazo en el proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial

“El plazo para negar (impugnar)” “el reconocimiento del hijo extramatrimonial es de noventa días, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento del acto, artículo 400° del código civil”.

2.2.2.1.4.6 Órgano competente en el reconocimiento del proceso de filiación extramatrimonial

El juez competente es el de Familia, es el órgano jurisdiccional competente para conocer el proceso de filiación extramatrimonial, está referido en el artículo 53° apartado: En materia civil literal B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que los juzgados de familia conocen, en materia civil, las pretensiones concernientes a la sociedad paterno, filial contenida en la sección tercera del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil.

2.2.2.1.4.7. Tramite

Flores, (1984) Voz que viene del latín: “tramitis”, o sea: camino, paso de una a otra parte. En Derecho significa cada uno de los estados, pasos etapas y resoluciones que deben recabarse en un asunto proceso. (pág. 592).

Los plazos máximos aplicables a este proceso están estipulados según el artículo 478°C.P.C., y son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o la revocación.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la constatación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al artículo 373.

2.2.2.1.4.7.1. La demanda

2.2.2.1.4.7.1.1. La demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda ha sido interpuesta ante el juez de Paz Letrado de la corte superior de justicia del santa donde señala en el petitorio: interpongo demanda de filiación extramatrimonial y alimentos a favor de mi menor hijo.... de 01 año de edad, así como asistencia pre natal (en favor de la recurrente pretensión que corresponde por concepto de gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto debidamente regulada por nuestra legislación peruana), la misma que deberá ser FUNDADA en todos sus extremos en su oportunidad;

pretensión que dirijo contra J.L.M.L. con DNI 32869786, y demás datos ; la pretensión que se encuentra debidamente fundamentada, la demanda con fin de que se cumpla la filiación extramatrimonial y abonar una pensión alimenticia de la suma de 350.00 soles mensuales, (TRECIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES CON 00/100 SOLES),

2.2.2.1.4.7.1.2. Contestación de la demanda en el proceso en estudio

El demandado contesta la demanda en la cual formula oposición señalando

- a) Habiéndose sido notificado con la RESOLUCION NUMERO DOS el día 03 de noviembre del 2016, por lo de la paternidad extramatrimonial está de acuerdo con el reconocimiento, por lo cual acepto sin ninguna oposición y reconoce sin pasar ninguna prueba genética ser el padre del menor.
- b) Con respecto a la PENSION ALIMENTICIA AL MENOR, no está de acuerdo con el monto fijado por el juez, presentando su oposición, esperando que sea admitida.

2.2.2.1.4.8. Medios de prueba en el proceso de filiación

Para Flores, (1984). Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. En un sentido más propiamente procesal, el medio empleado para hacer la prueba, o sea, el medio probatorio, el sentido adjetivo de la prueba.

Ossorio, (1984). Es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos

aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones Litigiosas.

En el procedimiento civil peruano, se admiten como pruebas:

La confesión.

Juramento decisorio.

Inspección ocular.

Instrumentos.

Testigos.

Peritos.

Examen genético.

- a) **Prueba Admisible.** - el punto de vista de la lógica jurídica, es toda prueba que por su pertinencia y solidez es muy probable que el juez recoja en su sentencia.

- b) **Prueba concluyente.** - en la práctica procesal, se dice así de aquella prueba que puede influir en forma radical en el resultado de un juicio, demostrando la falsedad o veracidad de los fundamentos de la demanda.

- c) **Prueba directa.** - en materia procesal, todo medio probatorio que recae en forma efectiva e inmediata en el fondo de la Litis.

- d) **Prueba indirecta.** - todo medio probatorio que no se relaciona en forma inmediata o concreta con el fondo de la Litis o alguno de sus extremos esenciales, sino que sirve para demostrar circunstancias concurrentes con los hechos controvertidos, que pueden llevar al juez a realizar deducciones o inducir alguna conclusión.

- e) **Prueba en contrario.** - Dícese de aquella prueba que se admite para rebatir una presunción legal.

- f) **Prueba Impertinente.** - Dícese de aquella que, por no corresponder a los hechos articulados en los escritos de demanda, contestación, replica o duplica, debe ser necesariamente desechada por el juez al momento de resolver.

- g) **Prueba Instrumental.** - todo medio probatorio que consta en documento, ya sea público (escrituras pública y demás documentos con carácter de instrumento público según el artículo 400 del c. de p. c.).

- h) **Prueba Pertinente.** - En Principio, todo medio probatorio ajustado a los hechos o extremos de la Litis, en forma directa, inmediata, concreta.

- i) **Prueba Plena.** - todo medio probatorio que por sí es suficiente para decidir la controversia en un sentido u otro.

- j) **Prueba Semiplena.** - en principio todo medio probatorio que por sí solo no es suficiente para decidir una controversia, y cuyo mérito, por lo tanto, debe ser complementado por otras pruebas.

- k) **Prueba Preconstituida.** - la prueba que de su derecho ha preparado una persona, antes se promoverse un litigio.

- l) el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN (art. 2 de dicha ley).

- m) el costo de la prueba de ADN es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar auxilio judicial a que

se refiere el art. 179 y siguiendo el CPC (art. 2 del segundo párrafo de la ley N° 28457).

- n) en dicha audiencia (Única) se llevará a cabo la toma de muestra para la prueba biológica de ADN, la cual se realizada con muestras del padre, la madre y e hijo (art. 2 parte inicial del cuarto párrafo del ley N° 28457). (pág. 363- al 366).

2.2.2.1.4.8.1. Los medios de pruebas presentados por los demandantes en el proceso

Medios probatorios presentados por la demandante son los siguientes

- 1 Partida del menor hijo.
- 2 Un ticket, por concepto de pañales.
- 3 Control de terapia.
- 4 Copia de ficha de
- 5 Registro de predios “SUNARP”
- 6 Una boleta de venta
- 7 Consulta RUC del demandante
- 8 Receta Única estandarizada.
- 9 Partidas de nacimiento de su dijo del demandado.
10. Certificado de Inspección técnica de defensa civil N 0093-2013
11. Recibo De Compras De Insumo para el lubricante y Boucher de pago por RUS.
12. escrito al juzgado de paz, recibos de pago por alimentos y sentencia por y lectura de sentencia por omisión
13. declaración jurada de ingresos.
- 14 reporte de deudas refinanciadas.

15. Boletas de compra de medicamentos para su señora madre.
16. sentencia d cista en el WXp. 307-2015-ci.

2.2.2.1.4.9. La sentencia

2.2.2.1.4.9.1. Definición

Para Alsina, (1984). Es el modo normal de extinción de la relación procesal.

Según Couture, (1984). Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Para Cabanellas, (1984). Es la resolución judicial en una causa, y fallo en la cuestión principal de un proceso.

2.2.2.1.4.9.2. Clases de Sentencias

- A) Sentencia Absolutoria.** -Dícese de la que desestima la pretensión del demandante o actor, por no haber probado los hechos en que apoya su acción o falta de fundamento jurídico en la misma.
- B) Sentencia Arbitral.** - Laudo arbitral fallo definitivo que expiden los árbitros dentro de un procedimiento arbitral sometido a su conocimiento y decisión.
- C) Sentencia Cautelar.** - Aquella resolución judicial que, sin pronunciarse sobre el fondo mismo de la cuestión controvertida, manda que se adopten medidas dirigidas a asegurar la ejecución de la sentencia definitiva.
- D) Sentencia Condenatoria.** - aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia, si se trata de un caso penal.
- E) Estimatoria o desestimatoria.** - “no se debe distinguir entre la sentencia estimatoria o no, ya que, las sentencias son respuesta a una pretensión que

se le plantea, es un acto del juez en el que se absuelve o se condena al demandado”

F). Definitiva o firme. - “Se diferencia entre la sentencia firme y la definitiva porque, la firme es la que no admite ningún tipo de recurso contra ella, ponen fin a la primera instancia deciden los recursos interpuestos frente a ellas”. “La sentencia definitiva es aquella contra la que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado”.

2.2.2.1.4.9.3. Características

- a. Acto final el cual pone fin al proceso. Su forma está condicionada por el proceso del que se trate lo cual quiere decir que estará supeditado al contenido de la demanda y el tipo de proceso que se realice.
- b. Es congruente: Principal carácter de la sentencia lo cual significa que el juez resuelve el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar sobre lo que señala el petitorio de la demanda.
- c. Es precisa: “Debe concretarse sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme”.

d. Claridad: La sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla. Debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión.

2.2.2.1.4.10 Medios impugnatorios

2.2.2.1.4.10.1. Definición

Para Couture, (1984). Objeción, contradicción. En el derecho Procesal, dicese del acto que consiste en objetar, rebatir contradecir o refutar una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria (escritos, pruebas etc.) o de la propia autoridad que conoce de la Litis, en cuyo caso la impugnación recae en la resolución judicial o administrativa; acción efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial.

2.2.2.1.4.10.2 Clases de medios de impugnación

El artículo 356 del código procesal civil clasifica los medios impugnatorios en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos e medios impugnatorios rige el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan (Cas. N° 2730-00 Callao, El Peruano 02/07/2000).

Távora, (2009). Recurso de Apelación.- el objeto de recurso de objeto de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone en su artículo 364 el Código procesal Civil; que con tal propósito, el agraviado o quien

interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y Valoración de las pruebas expuestas o corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.

ADMISIBILIDAD

Según Távora, (2009). Se ha dicho que, a diferencia de la inadmisibilidad de la demanda en la apelación, la ley no prevé la subsanación, pues ello no está previsto de manera expresa en la ley. El superior también puede declarar inadmisibile improcedente la apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión.

2.2.2.1.4.10.3. Medio impugnatorio ejecutado en la sentencia en estudio

En el presente caso se interpuesto el recurso de apelación señalando:

Al amparo de los Art. 442, y 565 del C.P.C., Art. 482 del C.C. dentro del plazo de ley interpongo RECURSO DE APELACION contra la resolución N° cuatro, que declara entre otros FUNDADA EN PARTE, por lo que el demandado no estuvo de acuerdo en pasar alimentos con la suma de 350.00 soles (trescientos cincuenta y 00/100 Soles). Las siguientes determinaciones fueron fijadas en la resolución N° Cuatro:

- a) determinar si procede judicialmente la paternidad extramatrimonial del menor,
- b) determinar el estado del menor alimentista.
- c) determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y,

- d) determinar la pensión alimentista que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

2.2.2.1.4.10.4. Principios Básicos Del Sistema Impugnatorio

El instituto procesal de los medios impugnatorios puede definirse como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realice un nuevo examen del acto o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este total o parcialmente (Cas. N°709-99 LIMA, El Peruano, 23/11/1999).

Távora, (2009). Los principios de impugnación, tenemos que el principio de impugnación privada consiste en la petición de un nuevo examen de acto procesal se hace utilizando los llamados medios de impugnatorios los que están al servicio de las partes o los de terceros legitimados, únicos titulares del derecho a impugnar un acto procesal, y que en la revisión de la resolución impugnada el juez encargado no ostenta facultades irrestrictas, por lo contrario, su decisión está limitada a los temas materia de impugnación por lo tanto, no pueda sustentarla más allá de los temas materia de apelación, porque incurrirían en una incongruencia extra petita; asimismo, en dicho conocimiento, no debe existir omisión de pronunciamiento respecto a alguna petición formulada por el impugnante, porque incurrirá en una incongruencia citra petita.(pág. 17).

En cuanto al principio de legitimidad, para que una resolución judicial sea modificada, revisada o revocada tiene que ser objeto de impugnación por quien se siente afectado por la misma en su petición o derecho (Cas. N° 1145-99 LALIBERTAD, El peruano, 20/11/ 2000).

Por el principio de congruencia procesal el juez no solo está obligado a no dar más allá de lo demandado ni cosa distinta a lo pretendido, ni a resolver con

base en hechos no alegados por las partes, sino además a pronunciarse respecto a todos los argumentos expuestos por los sujetos procesales, tanto en sus actos postulatorios como, de ser el caso, en sus medios impugnatorios, tal como lo establece tanto el artículo sétimo del título preliminar del código procesal civil como el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del acotado (Cas, N° 1618-01LORETO, El peruano, 02/01/2002).

En efecto, en materia impugnatoria, el juzgador superior solo puede pronunciarse sobre lo que es materia del recurso mismo, circunscribiendo el debate al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el aforismo tantum devolutum, appellatum, el que ha sido nominado, en sede casatoria, con el nombre de “principio de rogación o limitación e grado” (Cas. N° 2798-99 AREQUIPA, El peruano 07/04/2000).

2.2.2.1.4.11. Etapa decisoria

2.2.2.1.4.11.1 Definición

Medina, (2013). “Manifiesta que esta etapa consiste en el actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el Litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada”.

2.2.2.1.4.11.2. Sentencia De Segunda Instancia

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Presentada y admitida la demanda. - El Juez deberá, en el Auto admisorio de la misma, fijar la fecha, hora y lugar en el que se deberá realizar la prueba biológica del Ácido Desoxirribonucleico (ADN).

Apelación. - La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días.

Oposición fundada. - Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Oposición infundada. - Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Oposición. - La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica de ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren los artículos 179 ° y siguientes del Código Procesal Civil.

Medios Probatorios. - el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba.

Filiación Extramatrimonial. - En general la relación paterno-filial es el vínculo que une a las personas descendientes bien una de otra o de un tronco común.

Hijos Extramatrimoniales. - los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Medios Probatorios. - el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba.

Reconocimiento del Hijo Extramatrimonial. - puede ser reconocido por el padre o la madre conjuntamente o por uno solo de ellos.

Reconocimiento por los Abuelos. - Pueden ser reconocidos en dos casos, por muerte de los padres o si los padres son menores de edad.

Reconocimiento del hijo Muerto. - puede reconocerse al hijo que ha muerto dejando descendientes.

Reconocimiento como acto irrevocable. - el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable.

Reconocimiento del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada. - el hijo de la mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

Conforme a los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios, establecidos en el presente informe final de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 01288-2016-0-2501-Jp-Fc-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue

identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definieron su perfil (Mejía, 2004)”.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencio el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque el dato perteneció a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecto por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevó a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al

todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114).

En el estudio, la población lo constituyeron las sentencias judiciales de procesos concluidos en los diferentes distritos judiciales en el Perú, tomando como muestra al distrito judicial del santa- Chimbote; **Objeto de estudio:** estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N°01288-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Es, el expediente judicial N°01288- 2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, 2022, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, & Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fue trasladado literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencio como Anexo 3.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido del

Instrumentó en estudio (Anexo 3) el contenido Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

3.7. Matriz de consistencia lógica Es un instrumento necesario para determinar sobre qué o quiénes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos clave del estudio (Manual de Metodología de La Investigación Científica,) Según, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pág. 3 En la presente se utilizó el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.7.1. Matriz de consistencia lógica

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-jp-fc-02; distrito judicial del santa, Chimbote.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-jp-fc-02; distrito judicial del santa, Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-jp-fc-02; distrito judicial del santa, Chimbote.2022 Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción

descripción de la decisión?	y la descripción de la decisión	de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,

2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: Sentencias – Jurisprudencias, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para Preservar los Derechos de la Intimidad, la Buena Imagen, la Vida Privada, la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor se Aplica Referentes Normativos: La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A” la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ... Inciso 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita , inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. Código Penal Título VII Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros. Las Reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

IV. CUADROS DE RESULTADOS

4.1. Resultados

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01288-2016-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD</p> <p>EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>JUEZ : H</p> <p>ESPECIALISTA : O</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>AUDIENCIA : UNICA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X							

	<p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRES Chimbote, Veintiuno De Noviembre Del Dos mil Dieciséis AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos AVOQUESE al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución:</p> <p><u>PRETENSION</u> Doña A, demanda la filiación extramatrimonial y pensión alimenticia por adelantado a favor de su menor hijo C</p> <p><u>1. ANTECEDENTES</u> Argumentos del Petitorio</p> <p>1. Señala que producto de una relación con vivencial de seis años con el demandado, procrearon a sus hijos D., y C., de 04 y 01 años de edad respectivamente. Esta acción es interpuesta solo a favor de su hijo J. E. dado que paralelamente esta accionando a favor de J. S. quien se encuentra reconocido por su progenitor.</p> <p>2. Precisa que, tuvo problemas con el demandado debido a sus infidelidades, pero esto se agravó cuando le comunicó que se encontraba en estado de gestación de su último hijo, C., por ese motivo se separó definitivamente de él, siendo sus familiares quienes le apoyaron con su embarazo.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				X							8

<p>3. Refiere que cuando nació su hijo le comunicó al demandado para que acudiera a reconocer al demandado y fijar sus alimentos; sin embargo no lo hizo, estando hasta la fecha sin ser reconocido por su progenitor, la omisión del demandado está generando en su hijo una lesión grave a su derecho a la identidad, y en consecuencia a su nombre, además su hijo nació con displasia, requiriendo tratamientos, los cuales los viene realizando en el Hospital “La Caleta”, no pudiendo llevarlo actualmente a las mismas por los gastos adicionales que solicita el hospital.</p> <p>Argumentos del demandado:</p> <p>1. Señala que no formula oposición respecto a la filiación, pues jamás ha negado que el menor sea su hijo.</p> <p>2. Precisa que, siempre ha asumido la responsabilidad de padre de sus dos menores hijos D.,C.. Pasándole la suma de S/ 364.00 soles mensuales para sus dos hijos, de acuerdo a sus posibilidades económicas, acreditando la paternidad de C., con su partida de nacimiento original que adjunta.</p> <p>3. Menciona que, la actividad económica a la que se dedica es cambio de aceite de vehículos automóviles, actividad que desarrolla en su domicilio por ser P.J La Unión una zona periférica, donde es escaso la presencia de vehículos para el servicio que presta, estando incluso por cerrar el negocio al no ser rentable teniendo vencido incluso el certificado de defensa civil, así como en la compra de insumos que acredita con las boletas de compra de dichos productos.</p> <p>4. Finalmente refiere que, es falso que no tenga obligaciones alimentarios con sus demás hijos, pues eso lo demuestra con los recibos de pagos como consecuencia de pensiones alimenticias devengadas, derivadas del Exp. 108-2001-FC de 3er Juzgado Penal del Santa, cuyos</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibos de pago adjunta así como fotocopia de las sentencias que emitió y como es de verse la madre de sus hijos F., con quien se encuentra casado le demandó alimentos para sus tres hijos incluso para ella, actualmente dicho proceso está vigente y sigue pasando a su hijo que cuenta con 18 años de edad y se está preparando para sus estudios.</p> <p>5. Finalmente señala que, tiene una carga familiar quien es su señora madre G., y tiene 84 años de edad, teniendo pleno conocimiento de ello la demandante. Asimismo menciona que sus posibilidades económicas aproximadamente es de S/ 850.00 soles que es equivalente al sueldo mínimo, además del vehículos es de segunda y ha sido adquirido mediante préstamo que la misma unidad de alquiler sale para dicho pago, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Uno (pg,19..) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 43 a 47, y mediante Resolución Número Cuatro (p.43) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la sola asistencia de la parte DEMANDANTE, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022**

LECTURA En el cuadro Nro. 1, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta, respectivamente**. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros, el asunto; la individualización de las partes y la claridad, los aspectos del proceso; no se encontró encabezamiento de forma completa. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

CUADRO 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>DÉCIMO TERCERO: Estado de necesidad.</p> <p>Habiéndose verificado que el alimentista C., es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quienseñala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el referido menor se encuentra en los primeros años de vida; de igual forma, se encuentra plenamente acreditado que el menor padece de DISPLASIA DE CADERA, conforme a la Ficha de Seguimiento de diagnóstico del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, así como una Receta Única Estandarizada, expedidas ambas por el Hospital La Caleta, en donde consta las terapias que realiza su menor hijo, que obran a folios 05 a 08, respectivamente; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: De las posibilidades económicas del demandado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X						20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil(7); de la declaración jurada de ingresos (folios 40) que apareja a su contestación de demanda, el demandado refiere percibir la suma de S/.850.00 soles mensuales al desempeñarse como trabajador independiente en cambio de aceites de vehículos (automóviles) en su domicilio, considerando que la ubicación del P.J La Unión es una zona periférica la concurrencia de choferes con sus vehículos para realizar el cambio de aceite no es frecuente no teniendo otros ingresos; empero, al tratarse de una declaración jurada realizada por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos. Asimismo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; por tanto, si el obligado es dueño de un lubricantes y trabaja en una cochera como cuidador (conforme lo manifestado en audiencia única), se presume que sus ingresos mensuales superan ampliamente la remuneración mínima vital. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 24, se advierte que cuenta con 51 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>DÉCIMO QUINTO: Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>					X						

<p>pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la alimentista, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del alimentista, para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar” además del menor para quien se solicita los alimentos; siendo que tiene otro proceso judicial con la demandante por alimentos a favor de su menor hijo C., toda vez que así lo ha indicado en la etapa de conciliación, lo cual ha sido reconocido por la demandante; de igual manera, el demandado ha acreditado tener otro proceso de alimentos a favor de sus hijos mayores de edad, empero ha dejado sentado que ellos ya trabajan y le ayudan a pagar préstamos en las entidades financieras (SCOTIABANK y Mi Banco); por lo cual, es de verse que el demandado a sabiendas de la obligación que había asumido con sus otros hijos, decide tener una prole extensa; por lo que, como adulto y padre responsable, se entiende que tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de todos sus hijos de una manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 1° de la Ley N° 28457 y el artículo 3° de la Ley N° 29032; el artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A., contra B., sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial; en consecuencia, en efectividad del apercibimiento contenido en la Resolución Número UNO: DECLARO a don B., identificado con DNI N° 32869786, como PADRE del menor C., se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Chimbote; debiendo el acta de nacimiento N° 79065979 (con código de barras 3001861957) contar con los datos respectivos en donde conste el nombre completo del demandado como padre del menor C.</p> <p>2. Declarando FUNDADA EN PARTE la misma demanda, en el extremo de la pensión alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don B., acuda a favor del menor C., con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 350.00), a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 02</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X					8		

	<p>de setiembre del 2016, más el pago de los intereses legales respectivos; sin costos, ni costas.</p> <p>3. HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.</p> <p>4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se apertura a favor de la demandante.</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: DÉSE CUMPLIMIENTO.</p> <p>En este acto se le pregunta a las partes procesales si se encuentran conformes con la sentencia expedida, la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado interpone recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de tres días para que fundamente por escrito su recurso y adjunte el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.</p> <p>Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes en señal de conformidad. De lo que doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>				X							

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 4, de fecha 21 de noviembre de 2016, que obra a fojas 63ª 72, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de B, sobre alimentos ; en consecuencia, ordena que el demandado está obligado a acudir en favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de 350.00 soles, a partir del día de la notificación de la demanda, esto es desde el día 2 de setiembre de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 77/80, don B, impugna la sentencia contenida en la resolución n°4, de fecha 21 de noviembre de 2016, solicitado se revoque la misma y se fije la pensión en la suma de s. 200.00 soles mensuales.</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>3.1. Sostiene que la resolución impugnada le causa agravio, ya que no se encuentra arreglada a ley, ni existe debida motivación, además que vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no haberse tomado en cuenta lo expresado por el recurrente en audiencia única en el sentido de que cuenta con carga familiar como es su hijo D, conforme lo acredita en el expediente N° 1287-2016, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, interpuesto también por la demandante, habiendo demandado esta por separado para cada uno de sus hijos, cuando podía haberlo hecho en uno solo proceso y así fijar una pensión razonable que se encuentre dentro de sus posibilidades económicas.</p> <p>3.2. Refiere demás, que con el expediente N°108-20001-fc tramitado ante el juzgado de paz letrado de santa, acreditada que presta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los</i></p>				X							

<p>alimentos a favor de su esposa F., y a su hijo E., que si bien este último ya cuenta con mayoría de edad, sin embargo se encuentra preparado para seguir estudios superiores; con lo que acredita sus demás obligaciones y que la señora Juez no ha valorado en conjunto estos medios probatorios, así como sus ingresos que percibe, ello a fin de fijarse una pensión.</p> <p>3.3. Manifiesta que en el décimo cuarto considerando de la sentencia se llega a una errónea al presumir que sus ingresos mensuales superan ampliamente la remuneración mínima vital, siendo que él ha tomado solo parte de lo que el demandado manifestó en audiencia única, sin considerar que el demandado dijo:</p> <p>“por venta de lubricantes percibo un aproximado de s/ 400.00 y con el ingreso como cuidador en la cochera sumados ambos ingresos llega a los 850 a 900 soles”; siendo que el dedicarse durante el día como al cambio de lubricantes y durante la noche como cuidador de cochera no tiene tiempo para dedicarse a otra actividad, de ahí que la sentencia impugnada carezca de sustento cuando le exige que desarrolle otra actividad económica, más aun si en la propia audiencia la demandante ha señalado que cuando Vivian juntos dejaba S/. 10.00 soles diarios para la comida.</p> <p>3.4. Sostiene además, que no niega su obligación alimenticia, y que incluso acude con la Suma de S/ 180.00 soles para cada uno de sus hijos que tiene con la demandante; sin embargo, dicha obligación debe ser compartida por ambos progenitores, conforme lo establece la ley, ya que la demandante es una persona joven que supera los 40 años de edad y que también debe aportar para el sustento para sus hijos. Asimismo, refiere que la demandante no puede argumentar que se dedica al cuidado exclusivo de sus dos hijos menores ya que cuenta con tres hijos más de sus anteriores compromisos, a quienes también tiene que atenderlos.</p>	<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.5. Por lo que solicita que se declare fundada su recurso impugnatorio y que por equidad y justicia se señale la suma de S/ 200.00 Soles a favor de su menor hijo C, y así poder atender al otro hijo que tiene con la demandante A, Y a su hijo E, y a su esposa F.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

CUADRO 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y, fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad Del Recurso De Apelación</p> <p>4.1. Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agraviado con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>Competencia del Juez Superior</p> <p>4.2. De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>					X					

	<p>Noción de Alimentos</p> <p>4.3. De conformidad con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes:” Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>Obligados a Prestar Alimentos</p> <p>4.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la apelación siguiente:</p> <p>1. Los hermanos mayores de edad; 2 Los abuelos;</p> <p>3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. Otros responsables del niño o del adolescente.”</p> <p>Criterios Para Fijar Alimentos</p> <p>4.5. La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de la subsistencia de otra... Y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”. , presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”.</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Análisis Del Caso</p> <p>4.6. El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55° de la Constitución establece que:</p> <p>“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño (...).”</p>	<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>4.7. Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado Para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo Dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para desarrollo del niño.</p> <p>4.8 De otro lado, cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al Niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial,(...), se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”En el presente caso, el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</i></p>					<p>X</p>					

Motivación del derecho	<p>Habría fijado la pensión de alimentos en el monto de S/350.00 soles, no obstante que percibe ingresos mensuales de S/850.00 a S/ 900.00 soles, además de tener obligación alimentaria para con sus otros dos hijos y su esposa.</p> <p>4.9. Conforme al establecido por el artículo 481° del Código Civil, los alimentos deben fijados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades De quien debe darlos, lo que determina que el monto a fijar por concepto de Pensión de alimentos debe guardar correspondencia entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas de quien debe darlos.</p> <p>En el presente caso, no se cuestionan las necesidades del menor alimentista Determinadas en la sentencia, las cuales por su edad, al tener el menor a la fecha 02 años de edad, se presumen; sino que se cuestionan las posibilidades del demandado para acudir con la pensión de alimentos fijada en la suma de S/ 350.00 soles.</p> <p>4.10. En el caso de los autos, según lo indicado por la demandante en su escrito Postulatorio señala que el demandado labora en su propio local de lubricantes y Lavado de autos, de nombre “El Choche”, además es propietario de un automóvil de placa 38271H, destinado a alquiler como colectivo y un predio rural que se encuentra en arriendo, de los cuales percibe ingresos superiores de S/8,000.00soles mensuales; acreditando para ello con boleta de venta de lubricantes “El Choche “, consulta de Ruc y reporte de búsqueda de registro de predios y registro Vehicular expedida por Sunarp, que obran a fojas 9/11.</p>	<p><i>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</i></p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.11. Por su parte, el demandado al contestar la demanda señala que tiene un negocio de cambio de aceite, percibiendo aproximadamente S/ 850.00soles; y un vehículo de segunda adquirido mediante préstamo que la misma unidad del alquiler sale para dicho pago conforme refiere acreditar con las deudas refinanciadas que arrastra desde hace tiempo en 2 entidades financieras, no teniendo ingresos por el contrario obligaciones y deudas de conocimiento de la demandante; que respecto al predio rural, es de propiedad de sus padres, el mismo que se encuentra en litigio.</p> <p>4.12. Respecto al negocio de lubricantes “El choche, el demandado ha adjuntado una declaración jurada de ingreso que obra fojas 40, en donde declara percibir por dicho negocio la suma de S/850. 00 soles mensuales; documento que al ser una declaración unilateral del demandado se toma con reserva. Asimismo ha presentado copia de las Guías de Pago Fácil de Nuevo Régimen Único Simplificado a la SUNAT (véase fojas 30/31),de los periodos de mayo y agosto de 2016, de los cuales se advierte que ha en el periodo tributario de mayo de 2016 un ingreso por la suma de 2,890.00 soles y en agosto-2016,es decir, en el mismo mes en que se interpuso la presente acción, un ingreso por la suma de S/ 2,040.00 soles; y si bien no se puede determinar a cuánto ascienden los ingresos netos del demandado es de presumir que estos superan el monto de la remuneración mínima vital, toda que además de su negocio de cambio de aceite también cuida una cochera según refiere en su recurso de apelación.</p> <p>4.13. Respecto al vehículo de propiedad del demandado, conforme este lo ha aceptado en su contestación de demanda, con los ingresos que percibe por el alquiler de dicho vehículo paga los préstamos que accedió para la compra del vehículo, y que por lo tanto, percibe ganancia alguna.</p>	<p><i>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.14. En cuanto al predio rural de propiedad del demandado, se tiene que en autos se acreditado que existe proceso de petición de herencia seguido en el exp. N°3072015-0-2501-JR-CI-01; no habiendo acreditado el demandado si dicho proceso se discute la propiedad del inmueble.</p> <p>4.15. En cuanto al deber familiar que alega el demandado, consiste en su esposa, F., y su hijo, D., de 18 años de edad, del documento consistente en la copia de la sentencia recaída en el Expediente N° 2007-00373, de fecha 7 de setiembre de 2007, sobre omisión a la asistencia familiar, se desprende su parte expositiva que: “el representante del Ministerio Publico (...)imputa al acusado E., no cumplir con sus obligaciones alimentarias para con su cónyuge y sus menores hijos ya que por ante el quinto Juzgado de paz Letrado, mediante audiencia especial de fecha diez de agosto de dos mil uno, cuya copia certificada corre a fojas siete, ambas partes llegaron a conciliar en la suma de trecientos nuevos soles mensuales divisibles en la siguiente forma: a favor de E. en su calidad de cónyuge la suma de cuarenta y cinco nuevos soles mensuales y a favor de sus menores hijos la suma de ochenta y cinco nuevos soles para cada uno por concepto de pensión alimenticia mensual; “siendo que del acta de lectura de sentencia de fojas 39, se verifica que los menores hijos del demandado son D.E.; lo que determina que el demandado acude a su cónyuge con una pensión alimenticia de S/ 45.00 soles y a su hijo E., con una pensión alimenticia de S/. 85.00 soles.</p> <p>4.16. De otro lado el demandado acude a su menor hijo C. con la pensión alimenticia de S/. 350.00 Soles, conforme lo señalado por la demandante en la audiencia única; y si bien el demandado refiere que también asiste a su señora madre, acompañando boletas de compra de medicinas, no habiendo acreditado que la medicina comprada sea para su señora madre; no obstante lo cual cabe señalar que el demandado tiene obligación de primer orden para con sus hijos alimentistas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.17. Asimismo, el demandado sostiene que la demandante también está obligada a contribuir al sostenimiento de su menor hijo, más aun di cuenta con 40 años de edad. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, es la obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a su menor hijo, obligación que viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección al menor, máxime si la pensión de alimentos de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos alimentistas. Asimismo, cabe precisar que de conformidad con la modificatoria introducida al artículo 481 del código Civil por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017 en el Diario Oficial El peruano, “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente” de ahí que el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en el cuidado del menor constituye también un aporte económico.</p> <p>4.18. En lo atención a lo expuesto, atendiendo a que el menor alimentista cuenta con dos años de edad, lo que lo coloca en una situación de vulnerabilidad en razón de que por su edad necesita del cuidado y asistencia de sus padres, resultando sus necesidades evidentes, habiéndose determinado que el demandado percibe ingresos superiores a los declarados producto de su negocio de cambio de aceite, servicios de guardería que presta, además de que es propietario de un vehículo y de un predio rural, este juzgado considera que la pensión fijada a favor del menor alimentista resulta ser proporcional a las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta además que este tiene obligaciones familiares para con sus otros hijos y su cónyuge; por lo que corresponde se confirme la sentencia impugnada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6 Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y, fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>V. DECISION:</p> <p>Por los fundamentos expuestos y las normas invocada, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, con lo opinado en el dictamen fiscal de fojas 113/117, impartiendo justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 21 noviembre de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de B, sobre pensión alimenticia ; y en consecuencia, ordena que el demandado acuda a favor de su menor C, con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta con 00/100 soles (D/ 350.00) confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notifíquese y devuelvas a su juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X					8		

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración</p>				X							

		si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: segunda instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: 1 no se encontró, mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre** filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, y muy alta** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta;** asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta;** respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia del expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20		[5 - 6]	Mediana
									X			[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	20	[1 - 2]	Muy baja			
							X		[17 - 20]	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[13 - 16]		Alta	
							X			[9- 12]		Mediana	
								X		[5 - 8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
				1	2	3	4	5		[9 - 10]		Muy alta	
							X						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022**

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS de los RESULTADOS.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de alimentos en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del santa – Chimbote. 2022, que la sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta** y la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2do Juzgado Paz Letrado permanente, Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote, 2022 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

1. La Calidad de su Parte Expositiva de Rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y la claridad. Mientras que 1:

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

2. La Calidad de su Parte Considerativa Fue de Rango muy Alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **muy alta**.

(Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, fue de rango alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 1 las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencia que respecto a la motivación de los hechos se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, mientras que, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**.

3. La Calidad de su Parte Resolutiva Fue de Rango Alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y **alta** respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; se encontraron 4 de los parámetros : el pronunciamiento evidencia aplicación de 4 de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado 1; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración, no se encontraron.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive es de rango alta, siendo que en la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana y la descripción de la decisión fue de rango alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte de Justicia del Santa- 2° Juzgado de Paz letrado Especializado de en Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.,2022 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, y muy alta.**

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y **alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos de 5 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

5. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de alimentos en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022 fueron de **rango muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.(cuadros7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta y se basó de las tres partes de la sentencia, que tuvieron una relación entre si y por ende que su fallo fue coherente y de ello se puede notar que existen administradores de justicia que realizan un trabajo imparcial y dándole la razón a quien la tiene sin ningún interés económico, familiar, social, etc. Fue emitida por el juzgado Especializado en familia, de la Corte de Justicia del Santa, donde se resolvió: declarando fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” sobre filiación extramatrimonial y fijación de alimentos en la presente resolución: N° Tres.

En respecto a la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de calidad muy alta; se basó en las tres partes de esta sentencia. Dicha sentencia Fue emitida por el juzgado Especializado en familia, de la Corte de Justicia del santa y su pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda que fue interpuesta sobre prestación de alimentos, por lo tanto el demandado debe asistir con la suma de 350.00 soles a su menor hijo, de manera mensual, en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Para realizar este trabajo se ha trazado objetivos generales y específicos con el cual se ha realizado la investigación y llegado a los resultados, el proceso concluye cumpliendo todas las generales de ley y actuando imparcialmente con las partes, haciendo respetar los intereses del niño y buscando la paz social.

Los hijos extramatrimoniales, se encuentran en una situación de desamparo legal pese a que en nuestro ordenamiento nacional se encuentran consagrados y son de plena aplicación en materia filiatoria el Principio del Interés Superior del Niño, y el Principio de Igualdad de Filiación. En ese contexto, resulta innegable la necesidad de una ley en nuestro país que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su primer año de vida a fin de asegurarles el goce y ejercicio de sus derechos de identidad, alimentos y herencia.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Rodriguez, (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 10625-2015-0-2501-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. (Tesis Para Optar el Título Profesional de Abogada) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/12711>
- Bardales, A. (2018). Calidad de Sentencias Sobre Filiación y Pensión de Alimentos en el Expediente n° 00292-2013-0-2402-jp-fc-01 del distrito judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2018. (Título de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4438>
- Pulla, R., (2016). “*El Derecho a Recibir Resoluciones Motivadas*”. (Monografía previa a la obtención del Título de Abogado). Cuenca- Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Sarango, H. (2008). *Derecho Al Debido Proceso Sentencias Derecho Procesal*. (Maestría en Derecho Procesal). Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Angulo, (2011). *Derecho A Un Plazo Razonable Y Duración Excesiva Del Juicio*. (Tesis Doctoral). Salamanca- España. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110640/DDPG_Angulo_Garcia_D_LaDuracionExcesiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Villadeza, (2018). “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos*”, “en el Expediente N° 00182- 2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Rioja”. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6143>.
- Jara, (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimentaria*, En El Expediente N°

00855-2014-0-2501-Jp-Fc-02 Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.
(Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada).Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/12711>

Monje, B., (2012).*Las Relaciones paterno – Filiales, Adopción y potestad parental*.
Editorial: Dykynson S.L. Madrid

SILVA, G., (2012) *la Familia de Crianza en el Ordenamiento*. Editorial: Casa de
Cambio Medellín Colombia.

Savigny citado por Bautista (2007) *Teoría General del Proceso*. Ediciones: A.B.C.
Bogotá.

Ramos, (2009). *El derecho a las comidas*. Editorial: Jurídica. Chile

SCHMIDT, H., & Claudia., (2009) “*Del derecho alimentario familiar en la
filiación*”. Editora: Metropolitana. Santiago de Chile.

Ortiz, (2005). *Derecho de identidad. En la ley N° 222*. Editora: Alición. Buenos Aires,
Argentina.

Echeandía, H.,(1997).*Teoría General del Proceso*. Editorial: Universidad. Buenos
Aires, Argentina

García, G., (2014) *Determinación, Judicial de la Paternidad Extramatrimonial*.
Editorial: Communitas E. I.R.L. Lima.

Monroy, G.,(2009). *Teoría General del Proceso*. Editorial: Communitas E.I.R.L. Lima

Solimano, A., (2005). *Derechos Sociales*. Editorial: Jurídica. Santiago Chile.

Manuel, B., (2015). *Derecho Procesal de Familia*. Editorial: San Marcos E.I.R.L. Lima.

Zagrabelsky, G., (2003). *El Derecho Ductil, Ley, Derechos, Justicia*. 5 ed. Trotta Madrid.

Mejía, Q., (2000). *Discursivo en la Filosofía Jurídica y Política Contemporáneo*. Editorial: Reus. Bogotá, Colombia.

Albaladejo, M. (1994). *“Derecho de Familia”*. Editorial: Bosch. Barcelona, España.

Aires. Córdova. I. (2013); *“El Proyecto de Investigación Cuantitativa”*, Editorial: San Marcos Lima – Perú.

Bernal, C. (2006); *“Metodología de la investigación”*. Editorial: Pearson México.

Méndez, M. (1986). *“La Filiación”*. 1ra edición. Santa Fe, Rubinzal Culzoni Editores.

Argentina.

Vázquez, S (2002); *“Derecho Civil. Definiciones”*. Segunda Edición, Palestras Editores, Lima.

Flores, P.,(1984).”*Diccionario de Términos Jurídicos*”.1A. Edición: Editorial: Cultural Cuzco S.A. Lima, Perú

Flores, P., (1984). *“Diccionario de Términos Jurídicos”*. Tomo II. Editorial: Cultural el Cuzco S.A.

Alfaro, L.,(2011).” *Medios Impugnatorios en el proceso civil*”. Editorial: El Búho

E.I.R.L. Lima, Perú.

Aguila, G., (2009). “*El ABC del Derecho Civil*”. Editorial: San Marcos E.I.R.L.

Lima, Perú.

Tavara, F., (2009).”*Los Recursos Procesales Civiles*”. Editorial: El Búho E.I.R.L.

Lima, Peru.

ANEXO: 1

1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01288-2016-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ: H

ESPECIALISTA: O

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las ONCE CON TREINTA MINUTOS del día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora H., Secretario Judicial que da cuenta, se hizo presente la parte demandante A., identificada con DNI N° 32974327;

Acompañado de su abogado la Defensora Pública M., con Registro CAS N° 082, el demandado B. identificado con DNI N° 32869786; acompañado de su Abogado el letrado L., con Registro CAS N° 916; asimismo; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO TRES: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de sus menor hijo, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: El demandado ha sido notificada con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, mediante resolución DOS se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.-.

II.- ETAPA CONCILIATORIA:

La parte demandada menciona que es dueño de un lubricante, trabaja en una cochera y por eso ofrece como fórmula conciliatoria la pensión alimenticia de S/.180.00 soles a favor de su menor hijo, toda vez que tiene carga familiar con la demandante (su hijo C.) y cuenta con un proceso de alimentos a favor de sus hijos mayores de edad, indicando además ser dueño de un lubricante y trabajar en una cochera, y que de esas actividades

genera un aproximado de S/.900 soles mensuales; se corre traslado a la parte demandante, quien no acepta, al considerar diminuta, y ofrece la contrapropuesta de S/ 350.00 soles mensuales, puesto que el demandado aparte de ser dueño del lubricante tiene un vehiculó que lo alquila, así como chacras; además refiere que ha instaurado un proceso de alimentos en contra del mismo demandado por su hijo C., el cual se tramita por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, y en el que se le ha fijado la suma de S/.350.00 soles mensuales; por lo que al mantener ambas partes sus respectivas posiciones, la etapa de conciliación queda frustrada, debiendo continuarse el trámite del proceso.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes:

1. Determinar si procede declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial del menor C. por parte del demandado B.;
2. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista;
3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado;
- y, 4. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

IV.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite las documentales descritas en el escrito de demanda, del punto 1 al 8.

PERICIA: Al no haber formulado oposición la parte demandada, la pericia deviene en INADMISIBLE.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Se admite las documentales descritas en el escrito de demanda, del Rubro IX, considerando 01 al 08.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo un medio probatorio de actuación inmediata será merituado en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Siendo un medio probatorio de actuación inmediata será merituado en su oportunidad.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.

I. PARTE

EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 13 a 18, interpuesta por A. Contra B. sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial, para que se declare la filiación paterna del menor C., y se le fije además, una pensión alimenticia; conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

Señala que producto de una relación con vivencial de seis años con el demandado, procrearon a sus hijos D., y C., de 04 y 01 años de edad respectivamente. Esta acción es interpuesta solo a favor de su hijo J. E. dado que paralelamente esta accionando a favor de J. S. quien se encuentra reconocido por su progenitor.

1. Precisa que, tuvo problemas con el demandado debido a sus infidelidades, pero esto se agravó cuando le comunicó que se encontraba en estado de gestación de su último hijo, C., por ese motivo se separó definitivamente de él, siendo sus familiares quienes le apoyaron con su embarazo.
2. Refiere que cuando nació su hijo le comunicó al demandado para que acudiera a reconocer al demandado y fijar sus alimentos; sin embargo no lo hizo, estando hasta la fecha sin ser reconocido por su progenitor, la omisión del demandado está generando en su hijo una lesión grave a su derecho a la identidad, y en consecuencia a su nombre, además su hijo nació con displasia, requiriendo tratamientos, los cuales los viene realizando en el Hospital “La Caleta”, no pudiendo llevarlo actualmente a las mismas por los gastos adicionales que solicita el hospital.

Fundamentos de la contestación de la demanda

1. Señala que no formula oposición respecto a la filiación, pues jamás ha negado que el menor sea su hijo.
2. Precisa que, siempre ha asumido la responsabilidad de padre de sus dos menores hijos D.,C.. pasándole la suma de S/ 364.00 soles mensuales para sus dos hijos, de acuerdo a sus posibilidades económicas, acreditando la paternidad de C., con su partida de nacimiento original que adjunta.
3. Menciona que, la actividad económica a la que se dedica es cambio de aceite de vehículos automóviles, actividad que desarrolla en su domicilio por ser P.J La Unión una

zona periférica, donde es escaso la presencia de vehículos para el servicio que presta, estando incluso por cerrar el negocio al no ser rentable teniendo vencido incluso el certificado de defensa civil, así como en la compra de insumos que acredita con las boletas de compra de dichos productos.

4. Finalmente refiere que, es falso que no tenga obligaciones alimentarios con sus demás hijos, pues eso lo demuestra con los recibos de pagos como consecuencia de pensiones alimenticias devengadas, derivadas del Exp. 108-2001-FC de 3er Juzgado Penal del Santa, cuyos recibos de pago adjunta así como fotocopia de las sentencias que emitió y como es de verse la madre de sus hijos F., con quien se encuentra casado le demandó alimentos para sus tres hijos incluso para ella, actualmente dicho proceso está vigente y sigue pasando a su hijo que cuenta con 18 años de edad y se está preparando para sus estudios.

5. Finalmente señala que, tiene una carga familiar quien es su señora madre G., y tiene 84 años de edad, teniendo pleno conocimiento de ello la demandante. Asimismo menciona que sus posibilidades económicas aproximadamente es de S/ 850.00 soles que es equivalente al sueldo mínimo, además del vehículos es de segunda y ha sido adquirido mediante préstamo que la misma unidad de alquiler sale para dicho pago, entre otros fundamentos que expone.

Actuación procesal

Por resolución número uno de folios 19, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Especial y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado proceda a efectuar el reconocimiento del menor C. o en su caso, dentro del mismo plazo formule su oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse la presente resolución en una DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD; bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Sin oposición

Pese a que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme a los asientos de notificación de folios 21, no cumple con presentar su oposición a la declaración judicial de paternidad, por lo que, a través de la resolución DOS se tiene por no opuesto al mandato dispuesto en la resolución número uno y por contestada la demanda, señalándose además fecha de audiencia única, la cual se llevó a cabo conforme el acta que antecede; siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión

o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar si procede declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial del menor C.. Por parte del demandado B.;

2. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista; 3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado; y, 4. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Del derecho a la identidad.

Al respecto el Tribunal Constitucional señala: “21(...) Entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1° del Artículo 2° de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser uno mismo, por ello la persona aspira a que lo reconozcan, lo identifiquen y lo respeten conforme a su intrínseca y originaria manera de ser; y, en mérito a este derecho fundamental nace el Derecho a un Nombre previsto en el Título III de la Sección Primera del Libro de Personas de nuestro Código Civil.¹ La Constitución expresamente refiere que: “Toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto el derecho a un nombre - conocer a sus padres y conservar sus apellidos -, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (STC N° 04444-2005-HC/TC) ² . Asimismo tenemos que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 18°, señala que: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. ”.

QUINTO: Del interés superior del niño y del adolescente.

El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “El Interés

Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional³ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEXTO: De la acumulación de pretensiones.

Si bien es cierto el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial conforme a la ley originaria número 28457 se tramita en vía de proceso Especial; también lo es que, conforme a la Ley N° 29821, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de Diciembre del 2011, modifica mediante su artículo 2°, el artículo 85° del Código

Procesal Civil; de tal manera que, quedan exceptuados de impedimento de acumulación, la Filiación de Paternidad Extramatrimonial con los alimentos que se tramitan en vías diferentes; es decir, se hace viable la acumulación del proceso de alimentos como pretensión accesoria en un proceso de Declaración de Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

SÉTIMO: De la legitimidad para obrar.

Con el acta de nacimiento del menor C., inserta a folios 03, está probado que nació el día 17 de marzo del 2015; de igual forma, con la referida acta de nacimiento está probado que el menor no fue declarado ni reconocido por el demandado B., sino sólo por la demandante.

OCTAVO: De la pretensión de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

La demandante pretende (en primer término) que se declare la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra don, B., a efectos de que éste sea declarado como padre del menor hijo C.; la pretensión demandada encuentra justificación jurídica en el Artículo 1° de la Ley N° 28457, modificado por Ley N° 29821, al señalar que: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”; en concordancia con lo previsto en el Artículo 407° del Código Civil, que señala: “La acción corresponde sólo al hijo. Empero, la madre, aunque sea menor de edad, puede ejercerla en nombre del hijo, durante la minoría de éste. (...)”.

NOVENO: De la inexistencia de oposición.

La Ley N° 29821 mencionada, modifica el artículo 1° de la Ley N° 28457 en el modo siguiente: “(...) El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil. Si

el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”. Como puede verificarse de autos, este Despacho expidió la resolución número uno, por medio de la cual se admitió a trámite la demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, luego, a través de la resolución número dos se integra la resolución número uno, respecto del extremo de la pensión alimenticia; concediéndose en ambas resoluciones el plazo respectivo, la primera para que proceda a formular oposición a que se declare judicialmente la paternidad (“La única defensa del emplazado frente a la demanda es oponerse al mandato de paternidad sometiendo a la prueba del ADN...”)⁴, bajo apercibimiento de convertirse la resolución en una declaración Judicial de Paternidad y la segunda para que absuelva el extremo de los alimentos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde; en tal sentido, conforme se aprecia de los asientos de notificación de folios 21, el emplazado ha sido válidamente notificado con la demanda, los anexos, la resolución admisorio y la resolución dos, en la dirección que ha proporcionado la demandante y en la que aparece en la ficha del RENIEC, sin embargo, no ha formulado oposición alguna y se tiene por contestada la demanda respecto de la pensión de alimentos; resultando del caso, hacer efectivo el apercibimiento indicado en la resolución admisorio, expidiendo la resolución de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y fijar alimentos a favor del menor mencionado.

DÉCIMO: De la expedición de nueva acta de nacimiento.

En atención a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley 29032, habiéndose determinado la filiación judicial de paternidad extramatrimonial, con posterioridad a la fecha de inscripción del nacimiento del menor C., debe asentarse una nueva partida o acta de nacimiento con los datos respectivos en donde conste el nombre completo del demandado como padre del referido menor, identificándose con su apellido paterno y materno respectivo.

DÉCIMO PRIMERO: De la pretensión de la pensión de alimentos.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6º, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, atendiendo a que el demandado no ha formulado oposición a la Declaración Judicial de Paternidad, lo cual se toma como una aceptación a la paternidad imputada y como tal se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor del menor cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

DÉCIMO TERCERO: Estado de necesidad.

Habiéndose verificado que el alimentista C., es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien

señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que el referido menor se encuentra en los primeros años de vida; de igual forma, se encuentra plenamente acreditado que el menor padece de DISPLASIA DE CADERA, conforme a la Ficha de Seguimiento de diagnóstico del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, así como una Receta Única Estandarizada, expedidas ambas por el Hospital La Caleta, en donde consta las terapias que realiza su menor hijo, que obran a folios 05 a 08, respectivamente; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

DÉCIMO CUARTO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios.

que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil⁽⁷⁾; de la declaración jurada de ingresos (folios 40) que apareja a su contestación de demanda, el demandado refiere percibir la suma de S/.850.00 soles mensuales al desempeñarse como trabajador independiente en cambio de aceites de vehículos (automóviles) en su domicilio, considerando que la ubicación del P.J La Unión es una zona periférica la concurrencia de choferes con sus vehículos para realizar el cambio de aceite no es frecuente no teniendo otros ingresos; empero, al tratarse de una declaración jurada realizada por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos. Asimismo,

ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones; por tanto, si el obligado es dueño de un lubricantes y trabaja en una cochera como cuidador (conforme lo manifestado en audiencia única), se presume que sus ingresos mensuales superan ampliamente la remuneración mínima vital. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 24, se advierte que cuenta con 51 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

DÉCIMO QUINTO: Determinación de la pensión alimenticia. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la alimentista, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada,

acorde a las necesidades del alimentista, para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar” además del menor para quien se solicita los alimentos; siendo que tiene otro proceso judicial con la demandante por alimentos a favor de su menor hijo C., toda vez que así lo ha indicado en

la etapa de conciliación, lo cual ha sido reconocido por la demandante; de igual manera, el demandado ha acreditado tener otro proceso de alimentos a favor de sus hijos mayores de edad, empero ha dejado sentado que ellos ya trabajan y le ayudan a pagar préstamos en las entidades financieras (SCOTIABANK y Mi Banco); por lo cual, es de verse que el demandado a sabiendas de la obligación que había asumido con sus otros hijos, decide tener una prole extensa; por lo que, como adulto y padre responsable, se entiende que tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de todos sus hijos de una manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.

DÉCIMO SEXTO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO SÉTIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado; artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 1° de la Ley N° 28457 y el artículo 3° de la Ley N° 29032; el artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A., contra B., sobre Declaración de Paternidad Extramatrimonial; en consecuencia, en efectividad del apercibimiento contenido en la Resolución Número UNO: DECLARO a don B., identificado con DNI N° 32869786, como PADRE del menor C., se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -Chimbote; debiendo el acta de nacimiento N° 79065979 (con código de barras 3001861957) contar con los datos respectivos en donde conste el nombre completo del demandado como padre del menor C.

2. Declarando FUNDADA EN PARTE la misma demanda, en el extremo de la pensión alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don B., acuda a favor del menor C., con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y

00/100 SOLES (S/. 350.00), a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 02 de setiembre del 2016, más el pago de los intereses legales respectivos; sin costos, ni costas.

3. HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.
4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se apertura a favor de la demandante.
5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: DÉSE CUMPLIMIENTO.

En este acto se le pregunta a las partes procesales si se encuentran conformes con la sentencia expedida, la parte demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado interpone recurso de apelación, el Juzgado le concede el plazo de tres días para que fundamente por escrito su recurso y adjunte el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes en señal de conformidad. De lo que doy fe.-

AUTOS

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

– FAMILIA EXPENDIENTE: 01288-2016-85-2501-JP-FC-02

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD

EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : H

ESPECIALISTA: O

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION NRO. UNO

Chimbote, tres de marzo Del año dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el cuaderno de ejecución de sentencia anticipada, la razón, y CONSIDERENDO: PRIMERO: De la revisión del escrito que antecede presentado por la demandante, solicita a este despacho judicial la ejecución anticipada de sentencia contenida en la resolución cuatro, la misma que fijo como pensión alimenticia la suma de trescientos cincuenta soles mensuales que el demandado debe pagar a favor del menor C, Siendo apelada por el demandado y ELEVADA al superior jerárquico para su respectiva revisión y análisis; SEGUNDO: la demandante solicita la ejecución anticipada de sentencia, en merito a los argumentos que expone; TERCERO: El artículo 566° del Código Procesal prescribe en su parte inicial que “La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta aunque haya apelación...” de ello se colige que bajo el contexto de la acumulación subjetiva activa de Pretensiones, la sentencia que hubiere sido impugnada parcialmente, queda firme en el extremo no impugnado por las partes. La unidad del proceso llevaría a que no se ingrese a la ejecución por estar pendiente de resolver la impugnación; sin embargo, por mandato expreso de la ley, tratándose de pretensiones alimentarias, se permite alterar esta unidad del proceso e ingresar a la ejecución por más que el proceso esté pendiente del resultado de la apelación propuesta. Por estas consideraciones, SE RESUELVE: CONCEDER LA EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA a favor del menor C, debidamente representada por su madre, la demandante, A, en la suma de TRESCIENTOS

CINCUENTA SOLES MENSUALES del total de ingresos económicos del demandado; en consecuencia, REQUIERASE al demandado para que en el plazo de TRES DIAS de notificado, cumpla con CANCELAR a favor de la demandante la suma antes indicada, bajo apercibimiento de proceder a liquidarse en caso de incumplimiento. Notifique de acuerdo a ley. }

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01288-2016-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : DECLARACION JUDICIA
DE PATERNIDAD
EXTRAMA
TRIMONIAL

JUEZ : H

ESPECIALISTA : O

DEMANDADO B

DEMANDANTE A

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chimbote, cuatro de julio De dos mil diecisiete.-

I. SENTENCIA IMPUGNADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 4, de fecha 21 de noviembre de 2016, que obra a fojas 63^a 72, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de B, sobre alimentos ; en consecuencia, ordena que el demandado está obligado a acudir en favor de su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual de 350.00 soles, a partir del día de la notificación de la demanda, esto es desde el día 2 de setiembre de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de apelación de fojas 77/80, don B, impugna la sentencia contenida en la resolución n°4, de fecha 21 de noviembre de 2016, solicitado se revoque la misma y se fije la pensión en la suma de s. 200.00 soles mensuales.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

- 3.1.** Sostiene que la resolución impugnada le causa agravio, ya que no se encuentra arreglada a ley, ni existe debida motivación, además que vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al no haberse tomado en cuenta lo expresado por el recurrente en audiencia única en el sentido de que cuenta con carga familiar como es su hijo D, conforme lo acredita en el expediente N° 1287-2016, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, interpuesto también por la demandante, habiendo demandado esta por separado para cada uno de sus hijos, cuando podía haberlo hecho en uno solo proceso y así fijar una pensión razonable que se encuentre dentro de sus posibilidades económicas.
- 3.2.** Refiere demás, que con el expediente N° 108-20001-fc tramitado ante el juzgado de paz letrado de santa, acreditada que presta alimentos a favor de su esposa F.,

y a su hijo E, , que si bien este último ya cuenta con mayoría de edad, sin embargo se encuentra preparado para seguir estudios superiores; con lo que acredita sus demás obligaciones y que la señora Juez no ha valorado en conjunto estos medios probatorios, así como sus ingresos que percibe, ello a fin de fijarse una pensión.

3.3. Manifiesta que en el décimo cuarto considerando de la sentencia se llega a una errónea al presumir que sus ingresos mensuales superan ampliamente la remuneración mínima vital, siendo que él ha tomado solo parte de lo que el demandado manifestó en audiencia única, sin considerar que el demandado dijo:

3.4. “por venta de lubricantes percibo un aproximado de s/ 400.00 y con el ingreso como cuidador en la cochera sumados ambos ingresos llega a los 850 a 900 soles”; siendo que el dedicarse durante el día como al cambio de lubricantes y durante la noche como cuidador de cochera no tiene tiempo para dedicarse a otra actividad, de ahí que la sentencia impugnada carezca de sustento cuando le exige que desarrolle otra actividad económica, más aun si en la propia audiencia la demandante ha señalado que cuando Vivian juntos dejaba S/. 10.00 soles diarios para la comida.

3.5. Sostiene además, que no niega su obligación alimenticia, y que incluso acude con la Suma de S/ 180.00 soles para cada uno de sus hijos que tiene con la demandante; sin embargo, dicha obligación debe ser compartida por ambos progenitores, conforme lo establece la ley, ya que la demandante es una persona joven que supera los 40 años de edad y que también debe aportar para el sustento para sus hijos. Asimismo, refiere que la demandante no puede argumentar que se dedica al cuidado exclusivo de sus dos hijos menores ya que cuenta con tres hijos más de sus anteriores compromisos, a quienes también tiene que atenderlos.

3.6. Por lo que solicita que se declare fundada su recurso impugnatorio y que por equidad y justicia se señale la suma de S/ 200.00 Soles a favor de su menor hijo C, y así poder atender al otro hijo que tiene con la demandante A, Y a su hijo E, y a su esposa F.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

41. Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agraviado con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Competencia del Juez Superior

42. De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

43. De conformidad con el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes:” Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

Obligados a Prestar Alimentos

4.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los niños y Adolescentes: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la

Apelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado;
4. Otros responsables del niño o del adolescente.”

Criterios para fijar alimentos

45. La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de la subsistencia de otra.... Y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”. , presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

Análisis Del Caso

46. El artículo 27 de la convención de los Derechos del Niño que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55° de la constitución establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan

Responsabilidad financiera por el niño (...).

- 47.** Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado Para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo Dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para desarrollo del niño.
- 4.8** De otro lado, cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al Niño y al adolescente que adopte el estado a través de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerara el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos En el presente caso, el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto se Habría fijado la pensión de alimentos en el monto de S/350.00 soles, no obstante que percibe ingresos mensuales de S/ 850.0 a S/ 900.00 soles, además de tener obligación alimentaria para con sus otros dos hijos y su esposa.
- 49.** Conforme al establecido por el artículo 481° del Código Civil, los alimentos deben fijados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades De quien debe darlos, lo que determina que el monto a fijar por concepto de Pensión de alimentos debe guardar correspondencia entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas de quien debe darlos.
- En el presente caso, no se cuestionan las necesidades del menor alimentista Determinadas en la sentencia, las cuales, por su edad, al tener el menor a la fecha 02 años de edad, se presumen; sino que se cuestionan las posibilidades del demandado para acudir con la pensión de alimentos fijada en la suma de S/ 350.00 soles.
- 4.10.** En el caso de los autos, según lo indicado por la demandante en su escrito Postulatorio señala que el demandado labora en su propio local de lubricantes y

Lavado de autos, de nombre “El Choche”, además es propietario de un automóvil de placa 38271H, destinado a alquiler como colectivo y un predio rural que se encuentra en arriendo, de los cuales percibe ingresos superiores de S/ 8,000.00soles mensuales; acreditando para ello con boleta de venta de lubricantes “El Choche “, consulta de Ruc y reporte de búsqueda de registro de predios y registro Vehicular expedida por Sunarp, que obran a fojas 9/11.

4.11. Por su parte, el demandado al contestar la demanda señala que tiene un negocio de cambio de aceite, percibiendo aproximadamente S/ 850.00soles; y un vehículo de segunda adquirido mediante préstamo que la misma unidad del alquiler sale para dicho pago conforme refiere acreditar con las deudas refinanciadas que arrastra desde hace tiempo en 2 entidades financieras, no teniendo ingresos por el contrario obligaciones y deudas de conocimiento de la demandante; que respecto al predio rural, es de propiedad de sus padres, el mismo que se encuentra en litigio.

4.12. Respecto al negocio de lubricantes “El choche, el demandado ha adjuntado una declaración jurada de ingreso que obra fojas 40, en donde declara percibir por dicho negocio la suma de S/850. 00 soles mensuales; documento que al ser una declaración unilateral del demandado se toma con reserva. Asimismo ha presentado copia de las Guías de Pago Fácil de Nuevo Régimen Único Simplificado a la SUNAT (véase fojas 30/31), de los periodos de mayo y agosto de 2016, de los cuales se advierte que ha en el periodo tributario de mayo de 2016 un ingreso por la suma de 2,890.00 soles y en agosto-2016, es decir, en el mismo mes en que se interpuso la presente acción, un ingreso por la suma de S/ 2,040.00 soles; y si bien no se puede determinar a cuánto ascienden los ingresos netos del demandado es de presumir que estos superan el monto de la remuneración mínima vital, toda que además de su negocio de cambio de aceite también cuida una cochera según refiere en su recurso de apelación.

4.13. Respecto al vehículo de propiedad del demandado, conforme este lo ha aceptado en su contestación de demanda, con los ingresos que percibe por el alquiler de dicho vehículo paga los préstamos que accedió para la compra del vehículo, y que por lo tanto, percibe ganancia alguna.

- 414.** En cuanto al predio rural de propiedad del demandado, se tiene que en autos se acreditado que existe proceso de petición de herencia seguido en el exp. N°3072015-0-2501-JR-CI-01; no habiendo acreditado el demandado si dicho proceso se discute la propiedad del inmueble.
- 415.** En cuanto al deber familiar que alega el demandado, consiste en su esposa, F., y su hijo, D., de 18 años de edad, del documento consistente en la copia de la sentencia recaída en el Expediente N° 2007-00373, de fecha 7 de setiembre de 2007, sobre omisión a la asistencia familiar, se desprende su parte expositiva que: “el representante del Ministerio Publico (...) imputa al acusado E., no cumplir con sus obligaciones alimentarias para con su cónyuge y sus menores hijos ya que por ante el quinto Juzgado de paz Letrado, mediante audiencia especial de fecha diez de agosto de dos mil uno, cuya copia certificada corre a fojas siete, ambas partes llegaron a conciliar en la suma de trescientos nuevos soles mensuales divisibles en la siguiente forma: a favor de E. en su calidad de cónyuge la suma de cuarenta y cinco nuevos soles mensuales y a favor de sus menores hijos la suma de ochenta y cinco nuevos soles para cada uno por concepto de pensión alimenticia mensual; “siendo que del acta de lectura de sentencia de fojas 39, se verifica que los menores hijos del demandado son D.E.; lo que determina que el demandado acude a su cónyuge con una pensión alimenticia de S/ 45.00 soles y a su hijo E., con una pensión alimenticia de S/. 85.00 soles.
- 416.** De otro lado el demandado acude a su menor hijo C. con la pensión alimenticia de S/. 350.00 Soles, conforme lo señalado por la demandante en la audiencia única; y si bien el demandado refiere que también asiste a su señora madre, acompañando boletas de compra de medicinas, no habiendo acreditado que la medicina comprada sea para su señora madre; no obstante lo cual cabe señalar que el demandado tiene obligación de primer orden para con sus hijos alimentistas.

- 4.17.** Asimismo, el demandado sostiene que la demandante también está obligada a Contribuir al sostenimiento de su menor hijo, más aun di cuenta con 40 años de edad. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, es la obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a su menor hijo, obligación que viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección al menor, máxime si la pensión de alimentos de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos alimentistas. Asimismo, cabe precisar que de conformidad con la modificatoria introducida al artículo 481 del código Civil por la Ley N° 30550, publicada el 05 de abril de 2017 en el Diario Oficial El peruano, “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente de ahí que el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en el cuidado del menor constituye también un aporte económico.
- 4.18.** En lo atención a lo expuesto, atendiendo a que el menor alimentista cuenta con dos años de edad, lo que lo coloca en una situación de vulnerabilidad en razón de que por su edad necesita del cuidado y asistencia de sus padres, resultando sus necesidades evidentes, habiéndose determinado que el demandado percibe ingresos superiores a los declarados producto de su negocio de cambio de aceite, servicios de guardería que presta, además de que es propietario de un vehículo y de un predio rural, este juzgado considera que la pensión fijada a favor del menor alimentista resulta ser proporcional a las posibilidades económicas del demandado, teniendo en cuenta además que este tiene obligaciones familiares para con sus otros hijos y su cónyuge; por lo que corresponde se confirme la sentencia impugnada.

V. DECISION:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocada, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, con lo opinado en el dictamen fiscal de fojas

113/117, impartiendo justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 21 noviembre de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A, en contra de B, sobre pensión alimenticia; y en consecuencia, ordena que el demandado acuda a favor de su menor C, con una pensión alimenticia mensual de trescientos cincuenta con 00/100 soles (D/ 350.00) confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notifíquese y devuelvas a su juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</i></p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p><i>Postura de las partes</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>
			<p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--	--

--	--	--	--	--

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

			<i>Descripción de la decisión</i>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales Pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En Relación a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5	la dimensión	dimensión

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión	X				7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por

2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy		Median	Alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10		
		2		6	8			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa

de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el

cuadro siguiente:

6.2.

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]	Alta						

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
				X				[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
														30	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

ANEXO: 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Para realizar el informe final de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y de alimentos en el expediente N° 01288-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora Palmira Kely Vásquez Sandoval, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, Mayo del 2022



PALMIRA KELY VASQUEZ SANDOVAL
DNI N° 32976260
CODIGO DE ESTUDIANTE N° 106140041
ORCID: 0000-0001-8586-4366

S.

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo